



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LOS SUSTITUTIVOS PENALES DE MANERA OFICIOSA  
COMO MEDIO DE DESPRESURIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS  
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LAURA SARAHÍ CAMPILLO VILLAVERDE



ASESOR: MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *AGRADECIMIENTOS:*

*A Dios, por permitirme ser tan afortunada en esta vida, llenarme de bendiciones y oportunidades pero sobre todo de amor.*

*A mis padres, por creer en mí, por apoyarme por que son un gran ejemplo de la lucha continúa por la superación en la vida, gracias por enseñarme todo en esta vida por amarme tanto.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la gran oportunidad de la enseñanza y el conocimiento.*

*A mi hermano, por que siempre me apoyas cuando lo necesito aunque lleves la cuenta te quiero mucho.*

*A Daniela por que siempre cree en mí, así como yo en ella por lo que espero mucho de ti y gracias a tu mama por permitirme estar cerca de ti te quiero mucho mi niña.*

*A la maestra María Graciela León López, por su apoyo, su paciencia y por compartir sus conocimientos, gracias.*

*A la maestra Angelina Hernández Cruz, por brindarme la oportunidad de colaborar a su lado, por enseñarme tanto pero sobre todo gracias por su amistad.*

*Al grupo Hernández cruz y asociados, por que me han apoyado muchísimo, pero sobre todo por que alguna vez me dijeron cuando tengas una duda no tengas miedo pregunta ya que detrás de ti hay todo un equipo de personas dispuestas a apoyarte gracias Ana Luisa, Carlos Eduardo, Edith, Julio Cesar, Ivone.*

*A Pamela, gracias por brindarme tu amistad, por apoyarme por que juntas descubrimos que si bien no es fácil, no importa que tan difícil sea mientras te puedas apoyar en grandes amigos, por todas las tardes en las que buscamos información y por todas las noches en las que elaboramos la tesis a distancia pero no solas te quiero mucho.*

*A mis amigos de la facultad por todas las experiencias que compartimos por su apoyo pero sobre todo por haber compartido conmigo una de las grandes etapas de la vida gracias Adiel, Alejandra, Arturo Alfredo.*

# LOS SUSTITUTIVOS PENALES DE MANERA OFICIOSA COMO MEDIO DE DESPRESURIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DE READAPTACION EN EL DISTRITO FEDERAL

## INTRODUCCION

<b>1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONCEPTOS BÁSICOS.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA. ....</b>	<b>1</b>
1.1.1. DERECHO ROMANO.....	1
1.1.2. LA EDAD MEDIA .....	4
1.1.3. EN LA EPOCA DE LAS LUCES. ....	5
1.1.4. NORMAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LA ONU .....	6
1.1.5. EN EL DERECHO MEXICANO.....	7
<b>1.2. TEORÍAS SOBRE LA PENA. ....</b>	<b>11</b>
1.2. 1.TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA. ....	11
1.1.2. LA TEORÍA RELATIVA DE LA PENA. ....	12
1.2.3. TEORÍA MIXTA DE LA PENA.....	13
<b>1.3. SISTEMAS PENITENCIARIOS. ....</b>	<b>13</b>
1.3.1. EL SISTEMA CELULAR.....	13
1.3.2. SISTEMA AUBURNIANO.....	15
1.3.3. SISTEMA PROGRESIVO. ....	16
1.3.4. SISTEMAS REFORMATARIOS.....	18
1.3.5. EL RÉGIMEN BORSAL.....	19
1.3.6. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA.....	20
1.3.7. RÉGIMEN “ALL´APERTO”.....	21
1.3.8. RÉGIMEN DE PRELIBERTAD.....	21
1.3.9 PRISIÓN ABIERTA. ....	22
<b>1.4. PENITENCIARIAS DE MEXICO. ....</b>	<b>24</b>
1.4.1 PENITENCIARIA DE LECUMBERRI.....	25
1.4.2. CASTILLO DE SAN JUAN DE ULUA.....	32
1.4.3. COLONIA PENAL DE ISLAS MARIÁS .....	33
CONCLUSIONES .....	35
LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	37
<b>2.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....</b>	<b>40</b>
2.1.1 LAS BASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	41
2.1.2. FASES DEL TRATAMIENTO: .....	44
2.1.3. OBJETO DEL TRATAMIENTO .....	48
2.1.4 PERSONAL PENITENCIARIO. ....	49
<b>2.2. PROBLEMÁTICAS DEL SISTEMA CARCELARIO.....</b>	<b>55</b>
2.2.1. SOBREPoblación .....	55
2.2.1 CONTAMINACIÓN CRIMINAL.....	60
2.2.3 FALTA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.....	62
2.2.4. FALTA DE EDUCACIÓN.....	66
CONCLUSIONES .....	68

<b>3. LOS SUSTITUTIVOS PENALES</b> .....	<b>69</b>
<b>3.1. LA FINALIDAD DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES</b> .....	<b>69</b>
<b>3.2. SUSTITUTIVOS PENALES EN PARTICULAR</b> .....	<b>70</b>
3.2. 1. MULTA.....	70
3.2.2 TRABAJO EN BENEFICIO E LA VICTIMA.....	73
3.2.3. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	74
3.2.4 TRATAMIENTO EN LIBERTAD.....	76
3.2.5 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.....	77
3.2.6. TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN.....	79
3.2.7. RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE EL PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA.....	81
3.2.8. LIBERTAD ANTICIPADA.....	87
3.2. 9. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.....	88
3.2.10. LA LIBERTAD PREPARATORIA.....	89
3.2.11. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.....	90
<b>3.3. PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES</b> .....	<b>91</b>
3.3.1 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.....	93
3.3.2 EROGACIONES EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	93
<b>4. PROPUESTA</b> .....	<b>95</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>97</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA</b>	

## INTRODUCCIÓN.

A través de diversas etapas en el desarrollo de la humanidad se ha desplegado la pena primero como un tipo de defensa o venganza, imponiendo un castigo por un acto realizado considerado como injusto posteriormente como ejemplificativa para el resto de la comunidad reprimiendo para evitar conductas semejantes posteriores actualmente el Estado impone la pena como un medio de estabilidad social, por lo cual cuando el Estado impone una pena privativa de la libertad a un sujeto esta es impuesta con la finalidad de buscar la readaptación social de este, y la protección de la sociedad es decir que una vez que cumpla con la pena impuesta podrá volver a la sociedad presentando una conducta social.

El sistema penitenciario con el que cuenta el Distrito Federal en la actualidad tiene como finalidad que el sujeto que presenta una conducta antisocial al momento de cumplir una pena impuesta por el mismo Estado es la pena el medio para que dicho sujeto presente un cambio en su comportamiento y una vez concluido su tratamiento presente una conducta social y de esta forma logre readaptarse a la sociedad. Pero los centros de readaptación en el Distrito Federal se hallan frente a una gran problemática: sobre población, elemento lo que le impide realizar la función con la que fueron creados de una manera positiva.

Dentro de la Legislación Penal que cuenta el Distrito Federal se encuentra la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en donde se encuentran contemplados los sustitutivos penales los cuales tienen como finalidad que el sujeto que cometió la conducta tipificada como delito ese encuentre en libertad bajo el control de la autoridad ejecutora estos, beneficios no se otorgan salvo que los sentenciados cuenten con las características que demarca la ley siendo en la mayoría de los casos que no se trate de delito grave, que sea el primer delito cometido y que cuente con un modo honesto de vida, por lo cual en la presente investigación proponemos que estos sustitutivos penales sean otorgados de manera oficiosa a todo aquel sentenciado que se

encuentre bajo el supuesto normativo de ser beneficiario de un sustitutivo penal, con la finalidad de evitar:

Primero.- La contaminación criminal del sujeto, esto es al estar en contacto con sujetos de un nivel mayor de criminalidad el sujeto en lugar de lograr la readaptación para la cual fue internado en un centro de readaptación se contamina y al encontrarse en libertad vuelve a presentar una conducta antisocial.

Segundo.- La despresurización económica de los centros de readaptación social y una vez que dichos centros se encuentran en un nivel más bajo en cuanto a su población será más fácil clasificar a los sentenciados y de igual manera reduciendo la posibilidad de contaminación criminal.

Es por esas razones que consideramos viable en el presente trabajo que todos los sentenciados que se encuentran bajo el supuesto normativo de ser acreedores a un beneficio preliberacional, les sea otorgado de forma oficiosa obteniendo dos ventajas primero la no contaminación criminal del sujeto y en segundo lugar la despresurización económica de los centros de readaptación social en el distrito federal, y así la correcta clasificación de los reclusos y poniendo en mayor posibilidad que los internos que cumplen una pena dentro de los centros de readaptación social logren la misma.

# **LOS SUSTITUTIVOS PENALES DE MANERA OFICIOSA COMO MEDIO DE DESPRESURIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DE READAPTACION EN EL DISTRITO FEDERAL.**

## **CAPÍTULO I**

### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONCEPTOS BÁSICOS.**

Dentro de los antecedentes históricos estudiaremos el papel de la pena en la evolución de los diferentes sistemas penales la forma de imponerse pero sobre ¿que se busca?Cuál es la finalidad de imponer a un sujeto que transgredió la norma impuesta por el Estado.

#### **1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA.**

La pena es el instrumento mediante el cual el Estado a través de diversas etapas a castigado, impuesto suplicios, ha buscado conservar el orden, intimidar a los cuidados, crear conciencia en el sujeto, razón por la cual al tener diversas funciones es importante estudiar su evolución para así poder comprender como y que se imponen las penas en la actualidad en el distrito Federal.

##### **1.1.1. DERECHO ROMANO.**

En el derecho Romano a diferencia de en nuestro derecho positivo mexicano encontramos una notable diferencia que consiste en la distinción entre *crimen* y *delictum*.

La diferencia entre estos dos supuestos normativos del derecho romano radican en que un *crimen* ofende a la comunidad, es decir eran actos que

afectaban directamente a los intereses del Estado y impiden la armonía de la República este tipo de acciones daban lugar a un juicio público que se iniciaba petición de un magistrado o de cualquier ciudadano pero siempre representando el interés común. Los *crímenes* daban lugar inclusive a la imposición de la pena de muerte, aunque no aparece registro alguno de que se llegara a aplicar pues el magistrado que precedía el juicio público daba la oportunidad del Exilio para evitar así la pena de muerte.

Algunos de los *crímenes* establecidos por el derecho romano son: *Crimen repetundarum*, consistente en un principio, en las concusiones de los gobernadores provinciales, en perjuicio de una comunidad o de un individuo en particular,<sup>1</sup>

Otro crimen muy grave es el *crimen maiestatis*, la denominación viene de *maiestas populi romani* (majestad del pueblo romano), que significa la soberanía ciudadana. La soberanía se ve lesionada por cualquier abuso de autoridad o extralimitación de poder y así se incluyen la alta traición, la sedición, el ataque criminal contra un magistrado. De este delito se ocupó la *lex cornelia de maiestate* de Sila en el 81 a. de J. C. Que originalmente estaba dirigida a los tributos de la plebe, frecuentemente acusados por abuso.<sup>2</sup>

En cuanto sistema carcelario el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el digesto que las cárceles no eran para castigo de los hombres sino para su guarda, por lo que estas simplemente cumplían con la función de retener a los *criminales* mas no constituían la imposición de la pena.

Por antes descrito podemos apreciar que la imposición de penas para los *crímenes* cometidos en el derecho romano consistían la flagelación para los

---

<sup>1</sup> PADILLA SAHAGUN, Gumesindo “DERECHO ROMANO” 3ª edición Editorial Mc Graw Hill México 2004 p. 134

<sup>2</sup>IDEM

Ciudadanos Romanos, con la crucifixión (*ad crucem*) se castigaba a los esclavos y la decapitación por hacha después remplazada por espada, la *deportatio in insulam* (deportación a una isla) de carácter perpetuo y pérdida de la Ciudadanía Romana eran únicamente con la finalidad de lograr la armonía entre los Ciudadanos Romanos no existe antecedente alguno de que buscaran la readaptación del criminal por lo cual al imponer la pena de muerte y proporcionar el Exilio del criminal únicamente se busca excluir al criminal del resto de los ciudadanos que tienen a bien admitirse bajo las normas de conducta de las Leyes Romanas.

Los *delitos* son *ilicitos* que lesionan fundamentalmente a un particular en su persona, familia o patrimonio, encontramos como principal diferencia con el *crimen* que estos son ventilados en un juicio privado y a petición de la parte ofendida, las penas impuestas en los *delitos* generalmente son de carácter pecuniario. Por lo que en los *delitos* al imponer las penas lo que se busca es restituir al agraviado en su persona familia o patrimonio dentro del Derecho Romano encontramos una amplia variedad de delitos pero ya que no es la materia de estudio de la presente investigación simplemente enunciaremos algunos aclarando que la pena impuesta era pecuniaria y dependiendo de las circunstancias especiales de cada caso esta podría imponerse al doble al triple al triple del triple y con la única finalidad de RESTITUIR al ofendido.

### *Delitos*

*Furtum*.- Es el hurto de cosas muebles y tiene como elemento subjetivo al dolo.

*Damnum iniuratum*.- consistente en el daño injustamente causado a esclavos animales o cosas.

*Injura*.- El ataque intencional de palabra o de obra contra una persona libre.

### 1.1.2. LA EDAD MEDIA

A diferencia de lo apreciamos en el Derecho Romano en la edad media la cárcel si obtiene el carácter pena y no es simplemente un centro para la guarda y la separación si no que se convierte en un centro para el castigo, ya que la pena privativa de la libertad es minimizada ya que esta era complementada con numerosos tormentos entre los cuales encontramos el azotar, marcar, el mutilamiento de ojos, pies, manos, orejas, , dedos, excomunión, hoguera, decapitación entre otras tantas torturas físicas, en esta fase la pena tiene un carácter simbólico por lo que según el delito por el que era juzgado la pena le era impuesta por ejemplo al ladrón le era cortada la mano y así dependiendo del ilícito era la tortura que se le infligía de igual manera se consideraba que el delito interrumpía el Orden Divino razón por la cual lo que se buscaba con la imposición de la pena era la restitución del orden Divino.

Las penas se encontraban impuestas en diversos ordenamientos que fueron creados durante la edad media entre los que destacan los Procedimientos de la Santa Inquisición ordenamientos en los cuales el delito era considerado como sinónimo de pecado.

En la edad media la tortura era considerada como un sádico espectáculo para el pueblo quienes acudían en masa a contemplar el tormento que se inflingida a los condenados la razón de que las penas se impusieran en las plazas públicas era con el fin de ejemplificar es decir se ilustraba a los ciudadanos que es lo que les podía pasar si incumplían o atacaban el poder de la Santa Inquisición razón por la cual los ciudadanos procuraban acatar las normas para evitar sufrir los suplicios que eran impuestos en la Edad Media. Claramente la imposición de las penas en la edad media no buscaba la readaptación a la sociedad del delincuente buscaban castigar brutalmente las faltas de los ciudadanos y

Restaurar el Orden Divino y en muchos casos como consecuencia de la pena impuesta el condenado moría.

### **1.1.3. EN LA EPOCA DE LAS LUCES.**

En esta época la pena toma una concepción completamente diferente a la que se observaba en la edad media, la pena trata de adaptarse a la realidad social que se vivía, por lo que si los fenómenos naturales se explican en base a la lógica y la razón de igual manera el delito se convierte en hecho puramente social, el delincuente transgrede las normas impuestas por el Estado y no Leyes Divinas lo por que el acusado era Juzgado por Tribunales establecidos por el Estado, y las penas se humanizan ya que se Prohíbe la Tortura para los Sentenciados.

Como una importante garantía Procesal nos encontramos con “la pena debe ser proporcional al delito cometido” y en esta etapa por fin se impone la pena con la finalidad de Readaptar al Delincuente que mientras cumpla con la pena privativa de libertad modifique su conducta y al salir sea un individuo que beneficie a la sociedad y así imponiendo un orden social.

Como Exponente de la época encontramos a Jhon Howard y su Obra Estado de las Cárceles en donde señala los siguientes principios:

1. Se debe de establecer un Régimen alimentario, de higiene y laboral.
2. Método distinto para detenidos y encarcelados.
3. Separación entre los encarcelados por Sexo y Edad.
4. Establecer un sistema penal dulcificado manteniendo como régimen de control la incomunicación de los sentenciados.

En esta etapa la pena privativa de libertad se imponía de forma legal la cual debía ser igual al daño causado a la sociedad y al momento de cumplir con dicha

pena el sentenciado goza de ciertas garantías que le permiten la reinserción a la sociedad con lo que la imposición de penas en este periodo busca el equilibrio y la restauración del orden social.

#### **1.1.4. NORMAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LA ONU**

Con estas normas cambia completamente la concepción del encarcelamiento ya no se busca separar o torturar al delincuente sino que se le quiere corregir razón por la cual surgen estas normas como una reacción en contra de los métodos ineficaces o crueles utilizados con anterioridad.

Tienen como finalidad crear la normas mínimas que los sentenciados deben de tener para lograr la readaptación estas deben de ser aplicadas imparcialmente sin atender a distinción alguna, así mismo implican un respeto por la ideología del sujeto.

1.- Las celdas destinadas a los reclusos deben cubrir cierto grado de higiene sobre todo lo que concierne a superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

2.- Respecto del área de trabajo las ventanas tienen que ser suficientemente grandes para que el reo pueda trabajar con la luz natural y en cuanto a la luz artificial tienen ser basta para que pueda leer o realizar sus trabajos.

3.- Las instalaciones sanitarias deben de ser asépticas.

4.- En cuanto a la disciplina se mantendrá con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias, toda sanción cruel inhumana o degradante quedan completamente prohibidas.

5.- Los reos tienen derecho a comunicarse con el mundo exterior tanto por correspondencia como por visitas.

6.- El tratamiento de los condenados a una pena o medida de seguridad debe de tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud de hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de si mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Dentro de estas normas se puede apreciar claramente que el objetivo de la imposición de la pena es la readaptación social del individuo que delinque par que una vez que haya cumplido con la pena impuesta este en posibilidades de incorporase a la sociedad acatando y respetando la penas impuestas por el estado.

#### **1.1.5. EN EL DERECHO MEXICANO.**

Los principales antecedentes se remontan a la época de la colonia en donde tenemos como principal exponente a Don Manuel de Lardizabal y como su más trascendental aportación el “Discurso de las Penas” el cual surge mientras elaboraba el proyecto de proceder a la modificación y ordenación (codificación ) de la legislación penal española; así en su tratado plasmo los grandes principios iluministas en donde señalo en cuanto a las penas: 1 imposición por una potestad superior y con base en una sentencia judicial que aplica lo previsto por la ley 2) aplicación contra la voluntad del que la padece; 3) imponible sólo al responsable del delito; 4) debe derivarse de la naturaleza de los delitos sancionados; 5) proporcionalidad con los delitos; 6) pública; 7) pronta; 8) irremisible; 9) necesaria; 10) lo menos rigurosa posible. Y señala como finalidad de la pena la seguridad jurídica de los ciudadanos sin embargo también hace

alusión a la enmienda del delincuente, lo que lo coloca como uno de los precursores de la escuela correccionista.

Posteriormente en el Código de 1871 Martínez de Castro, comienza a forjar los principios de la reinserción social del delincuente bajo el precepto de enmienda del delincuente establece como principio para curar la mal del delincuente modificando los malos instintos del criminal levantándole a sus propios ojos y al de la sociedad en un palabra mejorar por la moral y el trabajo. Y señala para la última etapa del cumplimiento de la pena sugería otro establecimiento en donde no hubiera incomunicación alguna y si la conducta de los reos fue tal que inspire plena confianza en su enmienda, **se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que se les confiera o buscar trabajo**, , entre tanto se les otorga la libertad preparatoria (artículo 136), y en dicho precepto legal establece como base para la enmienda del criminal la incomunicación y solo permitía la comunicación con sacerdotes el personal y “otras personas capaces de moralizarlos” justifican la incomunicación en el hecho de que la contaminación criminal es una enfermedad sumamente contagiosa y este código que tenía a la pena como un medio para enmendar al criminal sugiere que la incomunicación la moral y el trabajo eran las herramientas para lograr la enmienda.

Este es el primer antecedente en el cual se ve a la pena ya no solo como la medida de seguridad jurídica para la sociedad o la forma de imponer un castigo severo al mal si no un medio para que el delincuente pueda volver a la sociedad observando un comportamiento social y benéfico para con la sociedad.

Más adelante en el año de 1881 el Jurista Miguel S. Macedo integra una comisión para un proyecto de penitenciaría de la Ciudad de México el cual fue terminado el 30 de diciembre de 1882, basado en el sistema Irlandés de Crofton el cual fue inaugurado en el año de 1900 y se designó Presidente del consejo de dirección a Miguel Macedo y cuyas ideas fueron “corregir al delincuente corregible

y castigar sin infamia ni horror al incorregible”.<sup>3</sup> Quien además considero la comunicación del Sentenciado con el mundo exterior.

Posteriormente José Almaraz, señala que aunado a la imposición de la pena, también se debe “observar su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación” ya que establece que el sistema penal que no incluye un tratamiento para el preso no es eficaz ya que no presenta enmienda en los presos, ni intimida y sobre todo no pudo contener el aumento de la criminalidad. Y observa en la ejecución de las penas la oportunidad para “modelar, reformar curar o readaptar” y señala claramente que sin una buena ejecución de sanciones es utópico pretender combatir el delito.

El 26 de octubre de 1952 dio inicio el Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en el Distrito Federal, concluyendo el primero de noviembre, donde los temas fueron:

- 1.- La resocialización del delincuente;
- 2.- La arquitectura penitenciaria.
- 3.-La problemática de los reos liberados.

Tenemos como punto destacado el inicio por una nueva preocupación que esta pasando en los centros penitenciarios de país

El presidente Adolfo López Mateos envió a la cámara de diputados la iniciativa de reforma del artículo 18 constitucional y el tres de noviembre de 1964 se aprobó el siguiente texto:

---

<sup>3</sup>DEL PONT, Luis Marco Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México 1984, p. 119

“Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados, de los destinados para los hombres para tal efecto”

Es entonces que se toma en cuenta la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo como bases para lograr la readaptación de los sentenciados y tienen el carácter de garantías constitucionales.

Siendo el Presidente Díaz Ordaz quien teniendo completa la reforma al artículo 18 constitucional manda a realizar un estudio a las cárceles para determinar en qué estado se encuentran obteniendo los siguientes resultados:

1.-Los presos estaban en edificios no apropiados pero sobre todo con sobrepoblación.

2.-No se encontraba separación alguna entre los sentenciados y los procesados, hombre mujeres y menores de edad.

3.-En muy pocas cárceles se contaban con talleres para el trabajo de los reos y en las cárceles en las cuales se encontraba algún taller era notablemente insuficiente para la población.

Razones por las cuales se decidió que el control de las cárceles quedaran bajo la dirección de personal técnicos y profesionistas.

En el año de 1966 promulga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad el Estado de México incluyendo un proyecto de política penitenciaria en el que se establece un sistema de readaptación social, con el proyecto arquitectónico de un centro para su desarrollo y aplicación y tiene como

base fundamental: “El conocimiento por parte del interno de sus derechos y obligaciones, buscando con ello que no siga como un inadaptado social.”. y dentro de dicha ley se impone al régimen penitenciario por ser progresivo, cualquiera que fuese la sanción impuesta, y constara de los siguientes periodos: estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración establece que durante el periodo de estudio y diagnóstico de la institución realizara el estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, y ocupacional.

## **1.2. TEORÍAS SOBRE LA PENA.**

En este tema abordaremos de manera breve las diferentes teorías que tratan sobre la concepción de la pena impuesta a los sujetos que presentan una conducta no aprobado por la sociedad y en consecuencia castigada por el Estado.

Los fines y funciones de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de las penas que se aplican y este tipo esta también directamente relacionado con las fases evolutivas de la sociedad, que igualmente coinciden con las así señaladas del derecho penal.<sup>4</sup>

### **1.2. 1.TEORÍA ABSOLUTA DE LA PENA.**

En la teoría absoluta encontramos que la pena se encuentra justificada en si misma no busca un fin más allá, simplemente cuando una persona comete un crimen se hace acreedor a una pena la cual no busca ningún fin simplemente es la retribución justa a la acción que se cometió, esta no busca en lo absoluto un efecto social. Tiene como principio *puniturquia peccatum est* lo que se traduce como castigar por que ha pecado simplemente como un efecto del pecado. Esta teoría se presenta bajo dos supuestos:

---

<sup>4</sup> MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Derecho Penitenciario, Editorial Mc Graw Gill, México 1999, Pág. 41

1.-Teoría absoluta retribucionista: Determina que la pena debe de ser impuesta en la medida justa del mal causado con la comisión de la conducta delictiva, considera que existe una armonía entre el delito y la pena y si se impone en una medida equitativa al mal causado el sujeto experimenta a la pena como algo merecido y ante la sociedad esta ve como la justa retribución por el mal que sufrió,

2.-Teoría absoluta expiatoria: Bajo la concepción de esta teoría la imposición de la pena lleva implícita el reconocimiento por parte del delincuente del daño causado es decir al sufrir la imposición de la pena el experimenta el sufrimiento que causo al “pecar” entonces mediante la carga moral de la pena y sufrir el castigo se evita que el delincuente vuelva a pecar con esto concluimos que para esta corriente la pena es el mal que se irriga a quien ha cometido un delito y mediante la imposición del mal de la pena crear una conciencia para evitar la reincidencia en la conducta delictiva.

### **1.1.2. LA TEORÍA RELATIVA DE LA PENA.**

En esta teoría la pena es un medio para obtener otros fines, como el de la prevención del delito y la reducción de la criminalidad en el territorio en donde sean impuestas las penas, la simple imposición de la pena a quien cometió el delito no es suficiente la pena debe de ser basta, ejemplificativa para que los Ciudadanos no deseen que les sea impuesta una pena, tendiendo a la máxima *punitur, ut nepeccetur*, castigar para que no se peque, La pena es un medio para obtener la prevención del delito, y se toma en cuenta la peligrosidad del sujeto y se intenta atenuar la predisposición criminal latente de la generalidad de los sujetos, desea por medio de la pena prever sobre dos diversas cuestiones primero el control de la generalidad es decir castigar a unos para controlar a los demás y en segundo plano evitar que el sujeto que ya roto una norma impuesta por el Estado vuelva a cometer otra conducta delictiva.

### **1.2.3. TEORÍA MIXTA DE LA PENA**

Esta teoría decreta es imposible que la pena sea simplemente absoluta o relativa por que al momento de la imposición de la pena se puede crear tanto la conciencia en el sujeto de se creó un mal y así mismo prever el delito a futuro por lo cual toma diversos postulados de ambas teorías para crear la teoría mixta de la pena.

### **1.3. SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

Las prisiones hay ido evolucionando a lo largo de la historia lo que en un principio era mazmorras sin higiene o calidad, alguna actualmente son grandes sistemas penitenciaron con una logística desde su construcción, planificación y operación, continuación describiremos algunos de los sistemas más importantes.

#### **1.3.1. EL SISTEMA CELULAR.**

A finales del siglo XVIII , Von Heigtin realizo un estudio sobre las prisiones de la época y dentro de la problemática que encontró enunció: que en una celda se recluían entre veinte y treinta prisioneros, no existía división alguna entre ellos ni por edades ni por sexo, los presos no contaban con una vestimenta adecuada muchos intercambiaban sus vestimentas por ron ya que el uso del ron era libre lo que provocaba que entre los presos las prácticas homosexuales se desarrollaran, las prostitutas se hacían arrestar para sostener relaciones sexuales con los reos por las noches, dada la problemática que les presentaba las prisiones, porque se dieron cuenta que no se estaba combatiendo la criminalidad y el índice de reincidencia cada vez aumentaba más, tuvieron la necesidad de legislar sobre el

tema siendo así que surgió la Gran Ley de 1682 y donde se estableció un régimen basado en aislamiento, la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado.

El sistema Celular también llamado como pensilvanico o filadelfico, tuvo su origen en lo que actualmente es los Estados Unidos de Norte America, y su principal fundador es WiliamPenn quien fundo la colonia pensilvanica, Penn fundo un sistema en cual se encontraba al sentenciado en total aislamiento y en donde se obligaba a leer la Sagrada Escritura así como libros religiosos con esta practica se buscaba que el preso buscara reconciliarse con la fe católica así como con las normas impuestas por la sociedad dentro de este sistema penitenciario la pena física estaba prohibida había un total desprecio por la violencia.

La prisión fue construida entre 1790 y 1792 con ubicación en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad Filadelfica (Primera Organización Norteamericana para la Reforma del Sistema Penal) Dentro de este Sistema las Celdas son descritas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, protegida por doble reja de hierro, dentro no se encontraba ningún mueble, sin ningún tipo de comunicación entre los internos, se les daba comida una sola vez al día, con el aislamiento se buscaba que los condenados entraran en meditación y contacto con dios y de este modo enmendarlos.

De igual forma se tenia como Principio el Trabajo forzado ya que se consideraba que se enconaban todo el día sin una ocupación se llevaba al individuo a un grado alto de ociosidad, por lo que cumplían con un Trabajo individual dentro de su Celda.

Presentaba una total ausencia de contactos exteriores simplemente se les permitía tener contacto a los internos con las personas que se consideraba que podían con su presencia ayudar a la enmienda moral de los reclusos.

Las ventajas que observamos en el Sistema Celular es la buena conducta que presentaban los presos, y el bajo índice de contaminación Criminal, y corrupción, se requiere un mínimo de personal para efecto de contención de los reos por lo tanto en este sistema no hay antecedente de fugas o motines, sin embargo como desventaja observamos que los presos pierden todo contacto con el mundo exterior su único contacto es con Vigilante que le proporciona la comida por lo cual cuando, una vez que se ha cumplido con la pena privativa de libertad y el sujeto es puesto en libertad este no logra adaptarse a la sociedad se vuelve un agente extraño para ella no sabe como debe ser el comportamiento en sociedad.

Si bien el aislamiento propuesto para este sistema busca que el reo se moralice y así lograr la enmienda del mismo el efecto que produce en el ser humano encontrarse totalmente aislado del mundo exterior es lo opuesto lo embrútese moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil<sup>5</sup>

### **1.3.2. SISTEMA AUBURNIANO.**

Este sistema se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, primero en el Estado renueva York y posteriormente en la Cárcel de Sing- Sing, surgió como solución a los problemas que presentaba el sistema celular en cuanto a que el aislamiento total no lograba una readaptación en cuanto al sentenciada y si creaba un fuerte odio y miedo hacia la sociedad cuando era puesto en libertad.

Este sistema primero previo que las celdas fueran compartidas es decir habitaban dos presos una celda, pero posteriormente se decidió que tenían que encontrarse los presos en aislamiento por lo que se mando a construir ochenta

---

<sup>5</sup> DEL PONT, Luis Marco, Op. Cit. p.141-142

celdas mas y se coloco a un preso por celda, con resultados muy negativos ya que en lapso de un año dos presos murieron y otro se volvieron locos furiosos.

La primer diferencia que se encuentra con el sistema pensilvanico es el trabajo este se establece como trabajo diurno pero la comunicación entre los presos se encontraba prohibida, “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben cambiar entre si ningún pretexto palabra alguna. No deben comunicarse por escrito, no deben mirarse unos a otros ni guiñarse los ojos ni sonreír gesticular no esta permitido cantar silbar, bailar, correr, saltar, o hacer algo que de algún modo altere en lo mas mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión” si bien el trabajo era obligatorio y en grupo queda claramente establecido que no se permitía para ningún tipo de comunicación entre los presos trato de conservarse el aislamiento para evitar la contaminación y la corrupción de los internos.

Así mismo encontramos que para este sistema la enseñanza de los presos fue un factor elemental se les instruía con enseñanzas básicas así como permitirles aprender oficios, con esta medida se buscaba que los presos al obtener su libertad no salieran “estupidos”.

Al igual que en el Sistema Celular las indisciplinas eran fuertemente castigadas, se hacia uso de la disciplina física entre los castigos que se encuentran los azotes, y los latigazos.

En este sistema se encuentra prohibido las visitas de familiares y cualquier contacto con el exterior.

### **1.3.3. SISTEMA PROGRESIVO.**

Este es el Sistema Adoptado por las Naciones unidas en sus recomendaciones sus principios son:

- 1.- Obtener la Rehabilitación social del Preso mediante etapas o grados.
- 2.- Se encuentra basado en el Estudio del sujeto y en Tratamiento Progresivo.
- 3.-Busca la separación de los presos en cuanto a grados de peligrosidad.
- 4.-La diversificación de Establecimientos.

Este comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la Isla de Norfolk, señalando que al llegar a la Isla “la encontré convertida en un infierno y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamenta”<sup>6</sup>

En este sistema la pena cuenta con una gran variante a la de todos los sistemas ya que no era impuesta por un tiempo determinado y se encontraba dividida entres etapas:

- 1.-De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio;
- 2.-Labor en común durante el día y aislamiento nocturno y
- 3.-Libertad condicional.

En este sistema se atiza una figura llamada Vales los cuales los cuales pueden obtener los presos mediante el cúmulo del trabajo y la buena conducta y una vez que mediante estos el interno acumula la cantidad suficiente de vales puede pasar de la segunda a tercer etapa.

Posteriormente Walter Crofton establece cárceles intermedia, las cuales construían un medio de prueba para obtener la libertad, es aui cuando se incluye una cuarta etapa:

---

<sup>6</sup>DEL POIN, Luis Marco, Op Cit. P146

- 1.-La etapa de aislamiento y con dieta alimenticia;
- 2.-El trabajo diurno y el aislamiento nocturno; (Sistema auburniano)
- 3.-Trabajo al aire libre;
- 4.-Libertad condicional.

Este sistema se basa en la madurez que presentan los internos para enfrentarse a la libertad, se busca reinserción a la sociedad de los presos pero al ritmo que cada preso muestre para ser apto de ser puesto en libertad.

Una de las máximas de este sistema es: “La prisión solo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta. Su misión corregir al hombre.”

La problemática a la que se enfrenta este sistema es la falta de espacio, recursos y materia para las actividades establecidas para la obtención de vales, la falta de personal, personal capacitado para tratar con los presos en cada una de las etapas del sistema.

Sistema reconocido por México por medio de la ley de normas mínimas del año de 1971, artículo 7 donde se establece:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y tratamiento”

#### **1.3.4. SISTEMAS REFORMATARIOS.**

Este sistema fue impulsado por Zebulon R. Brockway y se especializaba en los jóvenes delincuentes, lo impuso en el reformatorio de Elmira en la Ciudad de Nueva York.

Para que un recluso fuera enviado a este penal necesitaba contar con una edad mayor de 16 años y menor a treinta años, ser primo delincuente, una vez que ingresaba al reformatorio tenían un periodo de observación, en donde se le hacía un examen médico y psíquico y conforme a los resultados obtenidos en este periodo se obtenía la clasificación, la pena tenía las características del sistema progresivo era indeterminada, pero si establecía un mínimo y un máximo así mismo dependía de los resultados del prisionero en el trabajo y la educación lo que le permitía obtener su libertad.

Un dato que llama la atención es que conforme mayor progreso obtuviera el preso su alimentación, su vestimenta y su trato eran mejores,

Los presos se dividían en tres categorías y se distinguían por el uniforme que portaban a la tercer clase (la pero clase) le correspondía portar el color rojo en sus uniformes, La segunda clase portaba uniformes azules y la primer clase portaba uniforme militar.

Pese a ser un sistema innovador y buscar la reformatión de los jóvenes delincuentes el sistema fracaso por que se enfrente a uno de los graves problemas que se enfrentan la mayoría de los centros penitenciarios de la actualidad la falta de infraestructura y la sobrepoblación de los reclusos lo que impide que el sistema tenga los alcances deseados.

### **1.3.5. EL RÉGIMEN BORSAL.**

El mayor representante de este sistema es Evelyn Ruggles Brise.

En este régimen se atendió delincuentes de 16 a 21 años, al ingresar se les realizaba un estudio psicológico y médico, en base a los resultados que obtenía el sujeto era clasificado en el establecimiento Borsal los cuales se encontraban divididos en menor y mayor seguridad, urbanos y rurales, para enfermos

mentales, la forma progresiva del sistema se divide en diversos grados que van obteniendo según su evolución en las tareas que le son designadas.

1.-El grado uno esta basado en el sistema Celular con la diferencia que durante este grado se le permitía recibir una carta.

2.-El segundo grado se encuentra basado en el sistema Auburniano Trabajo diurno y aislamiento nocturno.

3.-Pasan al nivel intermedio, donde obtienen permisos para asociarse los sábados en un salón cerrado de juegos y posterior mente reciben instrucción profesional al aire libre.

4.-En el nivel probatorio, se le permite leer diario, recibir cartas cada quince días, jugar en el exterior o en el interior.

5.-En el nivel especial, pueden realizar el trabajo sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

En este régimen se rompe con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

### **1.3.6. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA.**

Dentro de este sistema su máxima es la individualización del tratamiento por lo cual sugiere que los internos sea calcificados en:

- 1.-Su procedencia urbana o rural.
- 2.-Se educación, primaria, secundaria o nivel medio superior.
- 3.-Por el tipo de delito que cometieron.
- 4.-Si son primarios o reincidentes.
- 5.-En cuanto a la permanencia que tendrían dentro de la penitenciaria.
- 6.-En cuanto a sus creencias religiosas.

Una vez que el sentenciado entraba dentro de la prisión se le realizaban diversos estudios para ver a que clasificación debían tener y una vez que eran ubicados en la clasificación que les correspondía se determinaba el tratamiento que debían seguir en algunos casos este debía ser intensivo y en otros no.

### **1.3.7. RÉGIMEN “ALL´APERTO”**

Este sistema tiene su origen en la Europa de 1800 con bastante éxito, su principal reforma es que dentro de las prisiones se cuenta con el trabajo al aire libre siendo el principal el agrícola, obras y servicios públicos, dentro de este sistema se deja de presentar la problemática del sistema celular ya que al encontrarse el preso en constante actividad no se abstrae de la realidad ni pierde contacto con ella sin embargo al prestar el trabajo de los reos para crear obras y servicios públicos estos son trabajos que generan una remuneración notable hacia el estado y en algunos estados en los que se implemento este Régimen se considero que la situación de los presos como la nueva forma de crear esclavos al servicio del estado.

### **1.3.8. RÉGIMEN DE PRELIBERTAD.**

De este régimen su principal exponente es Alfredo Molinario y surgió de un estudio realizado en las cárceles de Argentina, de donde se determino que los reos dentro del sistema progresivo se encontraban en una especie de Automatismo dentro del que contaban con horas específicas para cada actividad de su día, siendo estas las mismas todos los días.

Este régimen solo fue implementado para los delincuentes primarios, y mientras se encontraba sujeto a este régimen el reo tenia la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos.

México adoptado este régimen como una fase mas del sistema progresivo que de marca con lo que busca que los sentenciados se adopten a la libertad de una forma gradual lo encontramos consagrado en el artículo 8 de Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

“El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.-Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de sus aspectos personales de su vida en libertad;
- II.-Métodos colectivos,
- III.-Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento
- IV.-Traslado a la institución abierta; y
- V.-Permisos de salida de fin de semana o diarios con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Consiste en otorgar un tratamiento especial a los internos que se encuentran colindantes a obtener su libertad y se busca que el interno se vaya adaptando de una manera gradual a la libertad que se encuentre en libertad no cause un shock en el interno, así mismo busca generar la productividad en el exterior del reo para que al momento de que la obtenga de forma completa no se encuentre ante la inminente necesidad de encontrar una fuente de trabajo.

### **1.3.9 PRISIÓN ABIERTA.**

En esta forma de prisión nos encontramos dentro de una notable contrariedad el llamar abierta a una prisión cuando el sinónimo de prisión es justamente el encierro, en este tipo de prisiones se busca que el preso se encuentre atado mas por factores psicológicos que por factores físicos como lo son los muros o los cerrojos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento, al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.<sup>7</sup>

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”<sup>8</sup>

Toda vez que este sistema no cuenta con ninguna barrera física los presos que son enviados a este sistema deben de ser seleccionados con riguroso cuidado para lo cual no basta el examen psicológico y medico que es realizado en diversos sistemas si no que necesita de un estudio mas profundo del delincuente, se toma en cuenta la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto, y se solicita como característica que los delincuentes sean primarios y ocasionales.

Encontramos que dentro del sistema el sentenciado posee una mayor posibilidad de modificar su conducta, la salud tanto física como mental son mejoradas ya que las condiciones a las que se someten no son duran para los internos, no presentan problema para adaptarse a la sociedad una vez que son puestos en libertad, así mismo son mas económicas debido a que para su construcción no se necesitan grandes muros ni un sistema de seguridad de altos costos y como resultado final se obtiene la rehabilitación social de delincuente.

Sin embargo la principal reocupación que nos genera este sistema es la evidente posibilidad de evasiones de igual manera señala como preocupación

---

<sup>7</sup>DEL PONT, Luis Marco, Op Cit. P. 156

<sup>8</sup>Elías Neuman , citado por Idem.

Cuello Calón “La facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, libros, periódicos y objetos prohibidos”

Para concluir señalamos que en este sistema que la pena deja de tener la función retributiva que la caracteriza en los demás sistemas su única finalidad dentro de este sistema es buscar la rehabilitación del delincuente, no busca intimidar, castigar o hacer sentir un mal al delincuente si no crear un cambio en su conciencia para que al salir en libertad pueda adaptarse a la misma.

México adopto este sistema en Almoloya de Juárez en el año de 1968.

#### **1.4. PENITENCIARIAS DE MEXICO.**

Ubicada en la esquina de Avenida niños héroes y Arcos de Belén se encontraba la Iglesia de Belén de las Mochas misma que debido a los grandes problemas económicos, se vio obligada a dejar de funcionar razón por la cual el gobierno determino utilizar las instalaciones del inmueble, ya funcionando como prisión se tomo la decisión de construir el palacio de justicia el que se integro de tres piezas dos patios, dentro de los patios de Belén se encontraban los siguientes talleres:

Taller destinado a la fabricación de rebozos, cambayas y mantas.

Taller destinado a la fabricación de calzado.

Taller destinado al trabajo del hueso.

Talleres de carpintería y ebanistería.

Taller de herrería.

Taller de palma y tejido.

Taller de talabarteros.

Taller de lavado y planchado.

Así mismo contaba con el patio de los encausados este era destinado a todos aquellos que la autoridad ya había consignado y serían procesados y una vez que la sentencia era dictada y eran condenados a cumplir una pena privativa de libertad estos se incorporaban al patio de los talleres.

La cárcel de Belén en el año de 1865 ya presentaba el problema de la sobrepoblación con lo cual se incrementó la problemática de la Cárcel la cual siguió dando servicio. Sin embargo al observar la gran problemática de la cárcel, se pensó en la construcción de un nuevo centro penitenciario que contara con la estructura correcta ya que como se puede apreciar Belén, no contaba con la arquitectura idónea ya que fue construido como un convento no una cárcel, por lo cual a pesar de los esfuerzos por hacerla funcional terminó por cerrar sus puertas y en el aquel lugar hoy se encuentra una escuela.

#### **1.4.1 PENITENCIARIA DE LECUMBERRI**

En el año de 1905 México sabía la importancia de rehabilitar al condenado y no simplemente recluirlo y a pesar de que en la Cárcel de Belén había intentado instalar el sistema penitenciario de Filadelfia con la finalidad de lograr la enmienda del delincuente debido a la carencia de estructura penitenciaria de Belén había instalado el sistema de Auburn.

Razón por la cual México a través de la Secretaría de Gobernación emitió el acuerdo de fecha 28 de octubre de 1905 el cual consistía en un programa para la formación del proyecto de Cárcel de encausados para la Ciudad de México, en la manzana que se encuentra el palacio de justicia.

Bajo los siguientes términos:

“el edificio se destinara exclusivamente a presos cuyas causas están en tramite los sentenciados pasaran a extinguir su condena a otra cárcel o a la penitenciaria.

Hasta donde sea posible se procurara que sea una prisión celular, es decir que cada preso tenga una celda independiente de los demás, sin embargo se puede admitir que una parte de los presos se alojen en alones en que cuando mas haya diez personas. La capacidad del edificio debe de ser para 800 hombres, 300 mujeres y 100 menores varones.

El edificio se dividirá en dos grandes departamentos que son:

1º el de servicios generales y.

2º el de prisión. Este se dividirá en departamentos para los hombres, para mujeres y para menores, cada departamento tendrá la subdivisiones que requieran los servicios especiales a que esta destinada, según se detalla en este programa.

Servicios generales.

1º oficina del alcalde.

id. Del subalcaide.

id. Para ocho empleados.

Cuarto para teléfonos.

Cuarto especial para la entrada y salida de objetos que deben de ser inspeccionados.

Salón para depósitos de colores y objetos,

2º Archivo.

Oficina del jefe de archivo.

Id. Para seis empleados.

Salón grande para la estantería en la que deberán guardarse los libros y expedientes del archivo.

Gabinete antropométrico, compuesto de oficina para cinco empleados, gabinete de medidas y un salón para la estantería para las signaciones.

Fotografía con despacho del fotógrafo, galería de exposiciones, cuarto oscuro, laboratorio y pieza para depósito de las negativas.

3º administración.

Oficina del administrador, despacho de caja.

Oficina del tenedor de libros.

Oficina de seis empleados.

Una bodega.

4º Locutorio.

Un locutorio general de reja para visista de 50 presos.

Un locutorio de visista de diez presos distinguidos.

5º La guardería.

Oficina para el jefe de celadores.

Cuadra para 25 celadores.

Oficina para jefe y oficiales de gendarmes o tropa.

Cuadra para 75 gendarmes o soldados.

Los departamentos que anteceden, es decir, el de Archivo de Administración, los locutorios y la guardia, deben tener fácil comunicación con la alcaldía y esta y el archivo tendrán fácil comunicación con los juzgados.

6º Anexos.

Tres piezas para defensores.

Oficinas para las notificaciones de juzgados y tribunales compuesta de dos piezas.

7º Habitación del Alcalde.

Sala.

Comedor.

Tres recamaras.

Cocina.

Baño.

8º Habitación del Subalcaide.

Sala.

Comedor.

Dos recamaras.

Cocina.

Baño.

Cada uno de los departamentos que quedan detallados tendrán su servicio especial independiente de lavabos y excusados que procuraran colocarse en el sótano.

9º Servicio de abastecimiento.

Ecónomo.

Oficina del jefe.

Oficina del ayudante y dos empleados.

10º Panadería.

Cuarto para el encargado.

Salon de amasajio.

Hornos.

Despacho.

Bodega para harina.

Id. Para leña y carbón.

Lavaderos.

11º Carnicería.

Cuarto para encargados.

Bodega para carne.

Id. Para grasas.

Oficina para reparto.

12º Cocina.

Oficina para el jefe.

Sala de estufas y braceros.

Molino de maíz.

Cuarto para depósito de vajilla y utensilios.

Oficina para el reparto de comestibles.

Ropería.

Bodega para leña y carbón.

Id. para desperdicios.

Lavaderos.

Comedor de empleados.

Estos departamentos de servicio de abastecimiento deben de tener comunicación fácil con la oficina del ecónomo.

Cada departamento debe de tener sus servicios exclusivos de lavabos y escusados.

13º Anexos.

Cuarto para bombas y motores.

Cuarto para mecánico.

Deposito de leña y Carbón.

Departamento de Hombres.

1º Prisión.

600 celdas distribuidas de la manera más apropiada para su vigilancia.

20 salones dormitorios para diez personas cada uno. Cada celda y cada salón.

Deben tener sus lavabos y escusados separados de los demás cuartos y corredores para celadores y vigilantes.

2º Escuela.

Cuatro salones para clases con capacidad para 50 personas cada uno.

Un excusado para los cuatro salones.

3º Servicios de aseo.

Cinco baños de regadera con 100 departamentos para vestirse.

Dos tanques de baño.

10 tinas para baños comunes.

Cinco tinas para distinción.

Estufa de desinfección.

Lavandería para 50 personas.

Id. de vapor.

Peluquería.

Escusados.

Cuarto para el encargado de este departamento.

4º Talleres.

Cinco salones con capacidad de 100 personas cada uno.

Dos almacenes para depósito de materiales y efectos.

Patio con lavaderos.

Mingitorio y excusados.

5º Enfermería.

Dos salas con capacidad de 20 personas cada una.

Un cuarto de curaciones.

Corredores.

Consultorio.

Un cuarto para botiquín.

Cuarto para medico y practicante de guardería.

Departamento de menores.

1º Prisión.

20 celdas.

8 salones dormitorio con capacidad para diez camas cada una.

2º escuela.

2 salones con capacidad de 50 alumnos cada uno.

3º Baños.

Una regadera y departamentos para vestirse para 10 personas.

5 tinas.

1 pieza para ropería.

1 id. para peluquería.

La prisión y la escuela tendrán cada uno su servicio de lavabos y excusados.

Departamento de Mujeres.

1º Prisión

200 celdas.

10 salones.

2º Escuela.

3 salones para 50 personas cada uno.

3º Talleres.

2 salones par cincuenta personas cada uno.  
4º baños.  
2 regaderas y cuarto de vestir para 50 personas.  
5 tinas para distinción.  
1 pieza para ropería.  
Estufa de desinfección.  
5º Enfermería.  
Un salón para 15 camas  
Un cuarto para curaciones  
Un id. para botiquín  
6º Corredores.

Debe procurarse que todo el edificio y principalmente los departamentos designados a contener muchas perdonas, estén bien ventilados y tengan patios amplios y buena luz” (sic)<sup>9</sup>

Es así que se planeo una nueva cárcel en donde desde el principio su estructura iba encaminada a no solo a contener a los condenados sino a buscar también la enmienda de estos, y sobre todo que las condiciones en las que tenia que cumplir la pena privativa de libertad fueran lo mas aptas posibles, surgiendo la Penitenciaria de Lecumberri.

El 29 de septiembre de 1900 fue ignaurada la penitenciaria de Lecumberri el cual mostraba un modelo panóptico es decir con una rotonda o cuerpo central poligonal destinado al cuerpo de vigilancia desde donde se encontraba una torre de 35 metros de altura por lo que se podía observar las galeras de forma estrellada que convergen en el centro.

Pero al contar con este sistema el principal problema con el que se enfrento fue la sobre población ya que las celdas estaban destinadas a un solo preso para

---

<sup>9</sup>A. G. N. Gobernación. Secc. 3ra, año 1905, citado por CASAS RESENDIZ, Isidro, Estudio Histórico Jurídico del nacimiento Penitenciario en la Ciudad de México Durante el siglo XIX (cárcel de Belén), Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003 Págs. 91 a 95.

buscar la enmienda del delincuente pero al contar con solo 800 celdas se encontró con la grave problemática de la sobrepoblación, siendo el 27 de agosto de 1976, que concluyo su función de penitenciaria.

#### **1.4.2. CASTILLO DE SAN JUAN DE ULUA.**

Dentro de la historia de México también ha existido lo que se llama una fortaleza penitenciaria como ejemplo tenemos al castillo de San Juan de Ulua. Denominado así primero en honor del capitán de la expedición que descubrió la Isla Juan de Grijalva y Uluapor que cuando llegaron a la isla encontrarían a dos sacrificados y al preguntar que era lo que pasaba les contestaron que *Calúa* los mandaba sacrificar y como entendieron Ulua fue el nombre que le pusieron a la Isla.

Posteriormente durante el Gobierno de don Porfirio Díaz, se utilizo el castillo edificado como fortaleza militar como Cárcel donde se enviaba a los sentenciados cuya pena era mayor a veinte años.

Este castillo esta formado en paralelogramo irregular, en la parte principal tiene dos torres ubicadas al oriente y poniente, las mazmorras con las que cuenta son en forma de bóvedas con muros de piedra y con un espesor de 5 a 6 metros.

Durante el gobierno de Don Porfirio Díaz, se creo lo que fue la reforma penitenciaria, una reforma que buscaba la readaptación del delincuente mas que la imposición de una pena, inclusive se crearon centros penitenciarios desde las cimientos con estas bases, sin embargo en el Castillo de San Juan de ulua no contaba con ninguna de estas bases y hay muchos antecedentes de que se imponían penas corporales severas a los opositores al régimen de Porfirio Díaz, y con taba con las normas de salud mas elementales ya que las mazmorras eran sumamente húmedas sin ventilación ni luz.

### **1.4.3. COLONIA PENAL DE ISLAS MARÍAS**

Se encuentra ubicada en cuatro islas que forman un archipiélago en el Océano Pacífico, frente a las costas de Nayarit la integran:

Isla Madre, la cual es la sede principal.

Isla Magdalena.

Isla Cleofas.

Isla San Juanito.

Al inicio cuando se pensó en la idea de formar una colonia penitenciaria la principal función que encontraban era la sustitución de la pena de muerte, ya que consideraba que la pena de muerte en algunas circunstancias era necesaria, razón por la cual y una vista humanitario se pensó que en lugar de ejecutar a los sentenciados podían ser enviados a una colonia penitenciaria completamente alejadas de la sociedad en donde no volviera a cometer las conductas delictivas.

En las Islas Marías se implementó un sistema abierto es decir dentro de la colonia penitenciaria no se cuenta con barrotes, grandes muros, o paredes que le den la sensación al sentenciado de encontrarse encerrado o privado de la libertad.

Los sentenciados que eran enviados al principio eran únicamente aquellos que contaban con una pena mayor de veinte años de prisión o a los grandes reincidentes.

Posteriormente al ver el grado de rehabilitación y la buena conducta que presentan los presos al interior de la colonia penitenciaria se intentó reorganizarla para impulsar la actividad laboral de los internos y aprovechar los recursos naturales de la isla, buscando con esto la readaptación social del sentenciado ya no simplemente el contenerlos lejos de la sociedad.

Quizá lo mas relevante que podemos encontrar de la colonia penitenciaria es que por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas se autorizo que a los sentenciados de las Islas Marías, pudieran convivir con sus familias y es por seguridad de las familias que a la colonia no puede entrar ofensores sexuales ni psicópatas, así mismo a los presos que cumplen con su pena en compañía de sus familia se les proporciono un terreno para cultivarlo y así ayudara a su sostenimiento.

Actualmente la colonia penitenciaria cuenta con centro escolar, jardín de niños, la unidad habitacional. La unidad habitacional para 504 solteros, la unidad deportiva, casa para soldados.

En la actividad laboral cuenta con la siembra de henequen, el complejo agropecuario, el apiario, el cultivo de legumbres, y frutales, la actividad pesquera, actividades con las cuales los gastos del la colonia penitenciara casi son sufragados en su totalidad por los colonos.

Por lo que debido a su estructura de régimen abierto, la compañía de su familia y el gran impulso laboral con que cuenta se logra en gran medida la rehabilitación de los condenados, esta colonia no cuenta con el problema de la sobre población debido que para que un condenado sea enviado a la colonia debe cumplir con diversos requisitos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Durante la primera parte de este trabajo se analizó la evolución histórica de la pena, analizamos que en roma si bien se construyeron cárceles estos su inca finalidad era la de contener o separar a los criminales del pueblo romano, durante la Edad Media la penal cambio totalmente de la visión de pena al implementarla como un castigo pero sobre todo como la justicia divina por los “pecados” cometidos y se infligía un tormento a los condenados a través de la pena lo que hizo esta fuera ejemplificativa y las cárceles eran centros de tomento, para posteriormente dar otro vuelco a la visión de la pena, con la cual se busca no solo imponer una pena por el delito cometido si no que la pena sea todo un proceso a través del cual se logre la reinserción del delincuente a la sociedad además de que la pena debe de cumplirse con la bajo determinadas normas que garanticen la humanización de la pena.

SEGUNDA.- En el derecho mexicano observamos que la reforma penitenciaria se empezó a formar con la creación del código penal de 1871, surgiendo como una necesidad que imperaba ya que los centros penitenciarios no contaban, ni con la infraestructura ni con la técnica para lograr que los sentenciados buscaran la reinserción social.

TERCERA.- Se analizaron los sistemas penitenciaros que se han implementado en diversos técnicas para lograr la rehabilitación del delincuente, los cuales fueron analizados desde su estructura física como los métodos que se implementan para lograr la enmienda del delincuente observamos que algunos presentan grandes deficiencias, pero también los grandes avances que han significado algunos sistemas, la importancia de la clasificación de los delincuentes y que el sistema les sea aplicado correctamente.

CUARTA.- Estudiamos algunos de los centro penitenciarios establecidos en nuestro país de la cual observamos que una vez que México fue un estado Libre y soberano carecía de toda infraestructura penitenciaria y las cárceles se encontraban establecidas dentro edificios que no eran construidos con la finalidad ser cárceles eran improvisadas y no contaban con los elementos necesarios para lograr la rehabilitación es hasta la construcción del Palacio de Lecumberri que se crea la primer penitenciaria desde sus cimientos con la técnica necesaria para lograr la readaptación social del delincuente.

## **CAPITULO 2**

### **LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Con motivo de la reforma penitenciaria de 1971 en el año de 1973 dio inicio a la construcción de cuatro centros penitenciaros los cuales se encuentran situados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, sin embargo solo mente se encuentran funcionando tres. Que son el reclusorio sur, oriente y norte de la Ciudad de México.

Su estructura consiste en:

Un centro de observación y clasificación.

Dormitorios con capacidad para 1200 internos.

Edificio de vista íntima.

Centro escolar.

Talleres.

Área para la visita familiar.

Un salón auditorium, que sirve de teatro cine, y sala.

Áreas verdes.

Ingreso.

Servicios médicos

Biblioteca.

Las instalaciones de ingresa, cuanta con área para registro, identificación y filiación.

Dentro de la zona de clasificación y observación, cuanta con un área de para practicar exámenes psicológicos y psiquiátricos y trabajo social.

En el área de servicios médicos esta el área de exámenes, laboratorio, gabinete de rayos x, electrodiagnóstico, consultorio dental y hospitalización.

Los talleres que se encuentran al interior:

Carpintería,

Herrería,

Industria del vestido,

Imprenta,

Zapatería,

Telares y

Juguetería.

La arquitectura de los nuevos centros penitenciarios debe a que la visión de son centros de contención y castigo a cambiado ahora son centros de rehabilitación social que deben tanto la arquitectura como las penas tienen como finalidad la rehabilitación.

Al interior de estos centros penitenciarios y con motivo de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados misma que entro en vigor el 19 de mayo de 1971 se estable en su artículo séptimo lo siguiente:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

Por lo que del estudio del artículo anterior podemos analizar que la pena es individualizada es decir que al determinar que un sujeto va a cumplir con una pena privativa de libertad, primero:

Se iniciara un estudio de personalidad del interno,

En base al resultado será clasificado para el tratamiento y la población con la que debe de relacionarse.

Posteriormente llevara acabo su tratamiento.

Los estudios deben de ser actualizados para verificar el avance que se realice con el sentenciado en su tratamiento.

La vida del interno debe resultar lo mas posible “para no romper los lazos con la sociedad libre a la que retornara” y el trabajo, las actividades sociales y el descanso debe ser organizadas de manera eficiente no deprimente”<sup>10</sup>

Razón por la cual la estructura de los centros de readaptación social del Distrito Federal deben de ser funcionales para cubrir las necesidades descritas con anterioridad.

El estudio de personalidad es una herramienta técnica en la que se basan para determinar el grado de peligrosidad y el tratamiento a seguir con cado interno dando así la individualización de la pena ya que no simplemente se basan en el delito cometida, es decir que puede haber dos sujetos que cometieron el mismo delito en igualdad de circunstancias pero dependiendo del estudio de personalidad el tratamiento a seguir puede ser diverso.

---

<sup>10</sup>BERQUERESSE, Guillermo, Generalidades y Lineamientos de Arquitectura Penitenciaria Revista Mexicana de Prevención y Readaptaron Social. citado por DEL PONT Luis Marco, Derecho Penitenciario Op. cit. Págs. 267

Posteriormente una vez que se obtiene los resultados del estudio de personalidad se procede a la clasificación del interno esta clasificación tiene como finalidad:

Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social;

Razón por la cual la correcta clasificación nos puede como dar como resultado positivo que el tratamiento tenga éxito o nos puede invertir completamente la situación y tener como resultado la contaminación de la población penitenciaria.

Al interior del centro de rehabilitación penitenciaria la clasificación deberá de atender únicamente al grado de peligrosidad y al tratamiento que deben de atender no así atendiendo a la raza, color, sexo, lengua, opinión política, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, asegurando el respeto a la dignidad humana.

## **2.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Dentro del presente trabajo se ha hablado sobre la necesidad en la que se ha visto la sociedad de crear centro penitenciarios que cuentan con la estructura correcta para lograr la rehabilitación del delincuente pero si bien es cierto que se necesita contar con la estructura física correcta también lo es el tratamiento por lo que a continuación se describirá el tratamiento al cual se encuentran subordinados los sentenciados.

## 2.1.1 LAS BASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Dentro de la legislación mexicana encontramos en la constitución mexicana en el artículo ocho la base principal para el tratamiento el cual establece:

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Así mismo encontramos dentro de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales en el artículo octavo, noveno, décimo y décimo primero las bases del tratamiento penitenciario, el cual establece:

**Artículo 8.** La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7° de esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.

**Artículo 9.** A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad

personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

**Artículo 10.** El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre quienes se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

**Artículo 11.** En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

Siendo que el artículo doceavo de la misma ley nos establece el tratamiento individualizado de la pena y señala como objetivo la readaptación social del sujeto:

**Artículo 12.** Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Dentro del artículo décimo tercero de la ley en comento nos establece los medios con los que contara el tratamiento para los sentenciados, para lograr la readaptación social:

**Artículo 13.** Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada.

Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.

### **2.1.2. FASES DEL TRATAMIENTO:**

Al inicio de este trabajo hablamos del régimen progresivo el cual se tiene como principios básicos los siguientes;

- 1.- Obtener la Rehabilitación social del Preso mediante etapas o grados.
- 2.- Se encuentra basado en el Estudio del sujeto y en Tratamiento Progresivo.
- 3.- Busca la separación de los presos en cuanto a grados de peligrosidad.
- 4.- La diversificación de Establecimientos.

Notaremos que al estudiar las fases del tratamiento al que son sometidos los sentenciados con pena privativa de la libertad se observara que son muy semejantes al régimen progresivo;

- 1.- Cuenta con una etapa de estudio tanto psicológico como medico.
- 2.- Diagnostico y pronostico criminológico.
- 3.- Tratamiento dividido en fases para minimizar las restricciones de la pena.
- 4.- Periodo de prueba.

Actualmente desde la imposición de la pena se hace un diagnostico y pronostico criminológico, y siendo este un punto de partida donde se inicia la

individualización de la pena ya que antes de dictar sentencia el Juez valora estos elementos del sujeto y hace un análisis entre los resultados del sujeto y la conducta que realizó tipificada como delito para determinar entre la pena mínima y la máxima contenida dentro del tipo y por último establece cuál es la idónea para el sujeto que debe cumplir con la pena impuesta.

Para llevar a cabo el tratamiento psicológico se somete al sentenciado a diversos Test como lo son psicológicos, mentales, proyectivos, de intereses y actividades, inventarios de personalidad y una entrevista, todos encaminados a que el interno comprenda sus conflictos internos y externos.

La psicología penitenciaria ha sido definida como “la aplicación ecléctica y pragmática de la psicología científica destinada a tareas específicas, como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo, o de terapia para individuos que han sido detenidos y condenados penalmente”<sup>11</sup>

En la primera fase del tratamiento psicológico busca:

- 1.- La eficacia del sistema de clasificación;
- 2.-La selección adecuada para otorgarles un trabajo dentro de la prisión.

Posteriormente ya con los resultados y determinado el tiempo de se encontrara privado de su libertad se le clasifica al interno; primero por considerando elementos fundamentales;

Sexo

Edad

Primarios

Reincidentes,

---

<sup>11</sup>Sell E. D. manual of appliedcorrectinalpsicology, division of correction, state of ohio, Columbus, Ohio, 1955 citado por OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas Editorial Porrúa. Págs. 243

También deben de ser clasificados atendiendo al tipo de delito que cometieron con la finalidad de que no se de la contaminación criminal entre los sentenciados; este es un punto medular en el tratamiento, y de suma importancia ya que si obtenemos una clasificación correcta entre los reos el tratamiento tiene una alta posibilidad de surtir los efectos deseados en cuanto a la rehabilitación del delincuente, sin embargo si esta no se da de forma correcta el resultado obtenido es exactamente lo contrario a lo buscado, y un sujeto cuya peligrosidad era minima y no presentaba problemas graves de conducta al entrar, al estar mal clasificado y mezclado con delincuentes de un mayor grado de peligrosidad al salir a vivir en sociedad la conducta que va a presentar puede ser antisocial.

Ya recluso el preso somete a psicoterapia individual, con la finalidad de que entienda por el proceso que se encuentra pasando y que asuma la responsabilidad de los actos realizados ya que puede presentar en prisión un resentimiento social, el cual debe de ser atendido de inmediato ya que si es puesto en libertad después de un periodo largo de presentar este resentimiento social, al encontrarse en libertad va a buscar la venganza lo que va a generar que transgreda las normas impuestas por el Estado nuevamente volviendo en un reincidente, y volviendo cada vez mas difícil su rehabilitación.

Si bien es cierto que el delincuente al ingreso a la prisión no presenta el ánimo de corregir su conducta ya que la encuentra justificada por diversas circunstancias, es obligación del psicólogo a cargo cambiar ese deseo para poder llevar el tratamiento en regla.

Las técnicas individuales utilizadas son las siguientes:

- 1.-La persuasión,
- 2.-La sugestión,
- 3.-El relajamiento o "training,"

#### 4.-Narcoanálisis.

La psicoterapia persuasiva, es utilizada para crear dentro del sujeto. La infundes de sus propios temores, esta dirigida a la esfera consciente de la personalidad, buscando encontrar el aspecto psíquico de los motivos por los cuales delinque para después estar en posibilidades de corregirlos.

La sugestión, es aquel tratamiento mediante el cual el medico induce al paciente para que modifique su comportamiento de una manera casi imperceptible para el, creando en el una determinada convicción, le ayuda a quitar los miedos, temores y resentimientos que se generen durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

La psicoterapia de relajamiento o training; consiste que através de distintas técnicas y ejercicios se logre un relajamiento a nivel neuromuscular y psíquico, esto con la finalidad de que el preso no vea de forma tan agresiva su encierro.

El narcoanálisis es aquel que se basa en suministrar un narcótico al reo con la finalidad de liberar los complejos ideoafectivos reprimidos por el consciente, siendo en algunos casos la única posibilidad de entender el comportamiento del recluso.

La técnica grupal;

La psicoterapia de grupo; esta se lleva mediante reuniones periódicamente programadas en las que se sostienen platicas sobre temas que tienen relevancia sobre las conductas que presentan los reos, bajo la guía de un monitor, situación que ayuda a la autocrítica y favorece a ver los errores que se han cometido, con la finalidad de que los sentenciados tomen conciencia, a través de las platicas con el grupo de los problemas, de las dificultades personales, y como ultimo paso la aceptación y con ella la búsqueda de soluciones .

Dentro de la terapia grupal se pueden identificar las siguientes fases:

1.- Fase polémica. Comienzan a interactuar los sujetos pero sobre todo a protestar no quieren ser parte del grupo.

2.- Fase de entusiasmo. Ya se sienten un grupo y los sujetos participan activamente con ideas y experiencias.

3.- Fase de desarrollo, en esta fase se alcanza a solucionar los problemas y hay un sentido de identidad dentro del grupo.

La contaminación de los sujetos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad en los centros penitenciarios del Distrito Federal mantiene un alto índice ya que debido a la obre población que estos presentan es imposible clasificar y dividir correctamente a los reclusos situación que es grave ya que al darse esta situación también observamos que el nivel de reincidencia dentro del Distrito Federal es muy alto por lo que concluimos que el tratamiento para los reos no esta siendo eficaz, ya que no cumple con la finalidad con la fue creado.

### **2.1.3. OBJETO DEL TRATAMIENTO**

El tratamiento es suministrado a los sentenciados a una pena privativa de libertad con la finalidad de que modifiquen la personalidad del delincuente, que al concluir su tratamiento y al volver a una vida en sociedad este se mantenga alejado del delito y presente una conducta que respete las normas impuestas por el Estado, deje de transgredirlas pero sobre todo que sea un sujeto funcional en sociedad.

Buscan mejorar la conducta, desde el centro de esta para lo cual buscan crear en el sujeto que presenta una conducta antisocial la conciencia y la aceptación de que su comportamiento es nocivo para la sociedad con la cual convive.

Por ultimo es que al encontrarse el sujeto en completa libertad este se encuentre con la conciencia y el deseo de mejorar su conducta para con la sociedad.

Dentro las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos expedidas por la ONU consagran en el número 65 como objeto:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

#### **2.1.4 PERSONAL PENITENCIARIO.**

El personal penitenciario es aquel que tiene, como responsabilidad intrínseca de sus funciones la organización, ejecución y éxito de rehabilitación, por lo cual la formación, y que se tenga el suficiente personal es suma importancia para lograr la rehabilitación de los internos. Tal y como señala Luis Marco del Pont:

“Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, y el de sus condiciones ética, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre toda la institución,”<sup>12</sup>

Los principales problemas con los cuales nos encontramos en cuanto al personal penitenciario son:

Insuficiencia;

---

<sup>12</sup>DEL PONT, Luis Marco, Op Cit. P. 306

Falta de formación;

Falta de selección:

Mal retribución económica.

Dentro de las reglas de las Naciones Unidas encontramos como bases del personal penitenciario las siguientes:

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

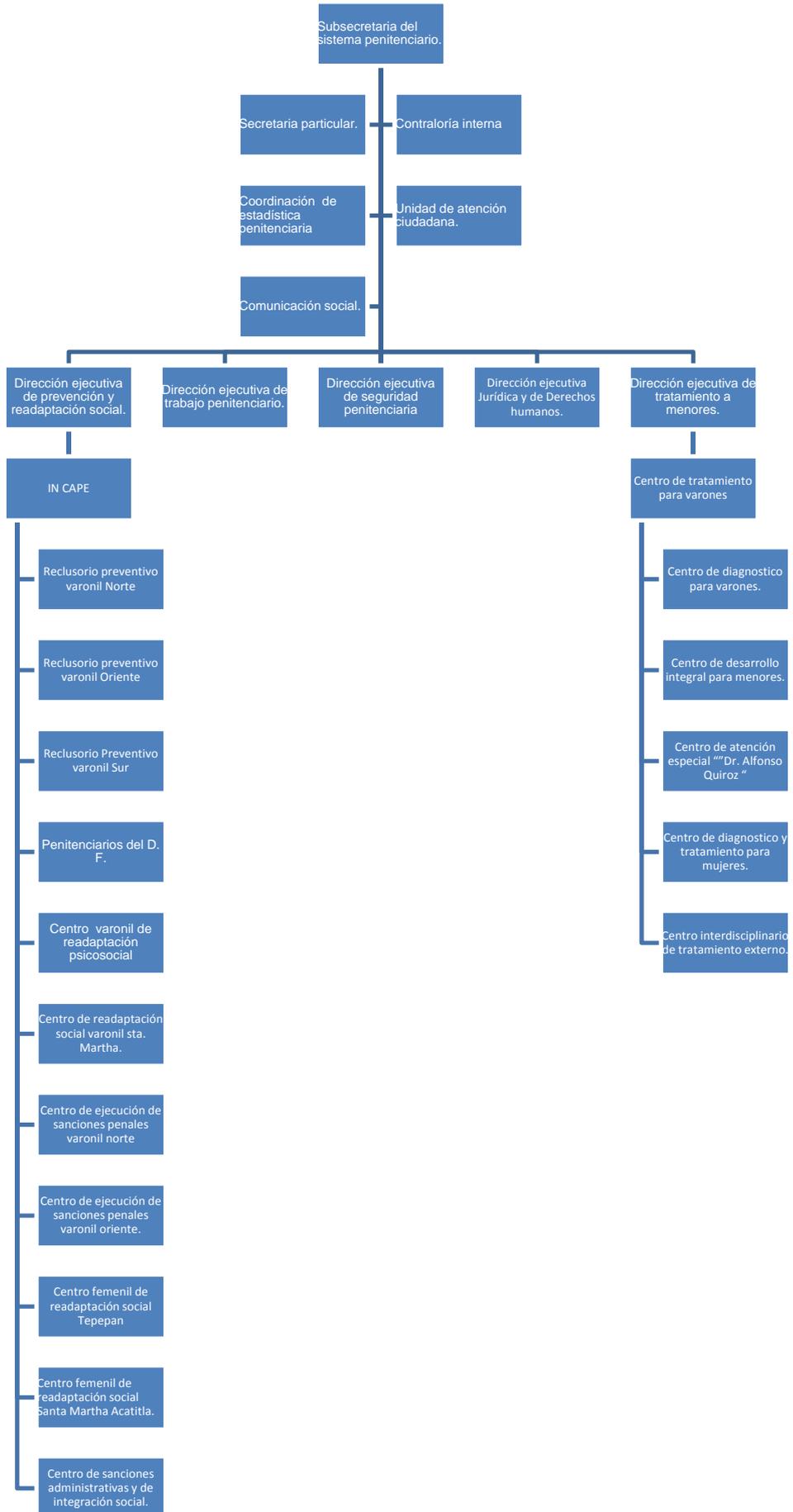
En el Distrito Federal la falta de personal es un gran problema con el que cuentan los centros penitenciarios ya que al no contar con el personal suficiente se ve directamente afectado el Tratamiento de los internos lo cual obstaculiza la readaptación Social del Delincuente, sin embargo la falta de personal no es el único problema con el que nos enfrentamos, aunado a la falta de preparación por parte de los empleados del sistema penitenciario, la falta de remuneración lo que trae como consecuencia inmediata la corrupción y que el tratamiento al que se encuentran sometidos los reclusos sea completamente deficiente.

Las diferentes jerarquías en una prisión son: directivos administrativos, técnicos y de custodia.

En cuanto al personal es muy importante que se encuentre debidamente preparado para poder prestar sus servicios ya que cada una de las funciones que desempeñan son sumamente importantes empezando desde la clasificación de los internos el personal que se encuentra a cargo de realizar las valoraciones técnicas para poder clasificar correctamente al sentenciado no se encuentra capacitado para hacerlo no importa que la infraestructura sea correcta, ni que el tiempo de prisión sea el indicado el tratamiento no tendrá efecto positivo dentro de la conducta del reo razón por la cual consideramos que el personal penitenciario juega el papel más importante dentro del tratamiento del interno para lograr la readaptación social del delincuente.

Así mismo a la par que debe de ser su capacitación debe de ser la remuneración económica del personal esto a fin de evitar la corruptela al interior del centro penitenciario, igualmente el personal debe de ser proporcional a la población de reclusos ya que el tratamiento es personalizado y la sobre población y falta de personal delimita severamente este principio.

Nuestro sistema penitenciario cuenta con el siguiente organigrama:



## **2.2. PROBLEMÁTICAS DEL SISTEMA CARCELARIO**

Las cárceles con las cuenta el Distrito Federal tiene un promedio de vida de cuarenta años y una capacidad limitada en cuanto al numero de internos razón por la cual han surgido con el paso de los años diversas problemáticas las cuales expondremos a continuación.

### **2.2.1. SOBREPOBLACIÓN**

En el año 1973 se construyeron cuatro centros penitenciarios en el Distrito Federal de los actualmente se encuentran dando servicio tres que son el reclusorio varonil oriente , norte y sur y en cuanto a prisión para mujeres se encuentra el centro de readaptación social Santa Martha Acatitla, los cuales fueron construidos con una capacidad de mil doscientos presos cada uno pero actualmente el numero de presos a superado considerablemente la siendo que al 31 de diciembre del año dos mil nueve se contaba con población en total de 40 102 lo que indiscutiblemente propasa los 3, 600 que es la capacidad de los tres centros penitenciarios del Distrito Federal., lo cual es un severo problema para la comunidad penitenciaria ya que la finalidad principal al imponer una pena privativa de libertad es que el sentenciado através del tiempo en el cumple su pena logre una readaptación a la sociedad, es decir que se busca otra vez de la pena que el sentenciado acepte las normas impuestas por el estado y una vez en libertad no vuelve a transgredir las normas.

Una vez que un sujeto es puesto a disposición de la autoridad ejecutora de sanciones penales, este se encuentra obligado a realizarle estudios de diagnostico para clasificar correctamente al delincuente, lo que actualmente no es posible ya que al ingresar al Centro de observación y Clasificación la población penitenciaria es demasiado alta lo cual no le permite al personal, el cual además

es insuficiente para el numero de presos lo que evita que desde este primer punto sumamente importante el Tratamiento del preso se haga efectivo.

Posteriormente ya en la población penitenciarais nos encontramos con que hay determinados presos con cierto poder hacia el resto de la población, ya que debido al numero de internos y la falta de personal son algunos de los mismos presos quien hacen labores propias del personal penitenciario ya que estos se pasan lista y administran servicios como lo es el sanitario el uso de camas y la distribución de bienes de uso personal.

Esta es una gran problemática la cual día a día se acentúa mas por lo cual es importante buscar una alternativa de solución ya que este problema acrecienta día a día lo que cada vez mas difícil la labor penitenciaria al escaso personal penitenciario.

A continuación expondremos unas tablas en donde se puede apreciar claramente el problema de la sobre población al interior de los centros penitenciarios del Distrito Federal

Obtenemos como resultado de la sobre población un gran numero de reincidencias razón por la cual deducimos que la pena de prisión es perjudicial en las circunstancias actuales ya en lugar de generar una readaptación en el delincuente lo perturba aunmas.

Capacidad e internos en los centros de readaptación social por delegación y centro actualizada al 31 de diciembre del dos mil nueve.

Delegación centro	Capacidad de personas	Total	Fuero común		Fuero Federal		Indiciados	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Distrito	21468	40102	32642	1364	4856	593	633	14

Federal								
G. A M.	5951	12578	11078	0	1371	0	129	0
Reclusorio preventivo varonil norte	5631	12235	10747	0	1359	0	129	0
Centro de ejecución de sanciones penales norte	320	343	331	0	12	0	0	0
Iztapalapa	11580	19146	14838	1159	2248	573	315	13
Centro de readaptación social varonil Santa Martha Acatitla Penitenciaria del Distrito Federal.	2463	2499	2435	0	64	0	0	0
Reclusorio preventivo varonil oriente	5376	12201	10056	0	1830	0	315	0
Centro de ejecución de sanciones penales varonil oriente	282	353	349	0	4	0	0	0
Centro femenino de readaptación social Santa Martha Acatitla	1608	1745	0	1159	0	573	0	13
Xochimilco	3937	8378	6726	205	1237	20	189	1
Centro femenino de readaptación social Tepepan	234	226	0	205	0	20	0	1

Reclusorio preventivo	3500	7792	6383	0	1230	0	179	0
varonil sur Centro								
varonil de rehabilitación psicosocial	203	360	343	0	7	0	10	0 <sup>13</sup>

Nota: el alto índice delictivo en la ciudad de México ha motivado el incremento en la población penitenciaria de manera sustancial. El endurecimiento de las penas que prevé el código penal, imponen un mayor número de años en prisión, razón por la que el ritmo de libertades es decreciente.<sup>14</sup>

Internos en los centros de readaptación social por delegación según nacionalidad actualizada al 31 de diciembre del 2009.

Delación	Total	Mexicanos	Extranjeros
Distrito federal	40102	39878	224
Gustavo A. Madero	12578	12514	64
Iztapalapa	19146	19039	107
Xochimilco	8378	8325	53 <sup>15</sup>

Procesados y sentenciados registrados en los juzgados de primera instancia en materia penal por grupo de edad. Acuatizada al 31 de diciembre del 2009.

Grupo de edad.
----------------

<sup>13</sup> Estadísticas INEGI, instituto de estadísticas y geografía

<sup>14</sup> Estadísticas INEGI, instituto de estadísticas y geografía

<sup>15</sup> Idem.

	Total	Común	Federal	Total	Común	Federal
Total	22 967	20 311	2656	20 065	17 668	2 397
18 a 19 años.	2 424	2 251	173	2 081	1 946	135
20 a 24 años.	5 126	4 630	496	4 610	4 161	449
25 a 29 años.	4 338	3 868	470	3 867	3 453	414
30 a 34 años	3 529	3 088	441	3 143	2 719	424 <sup>16</sup>
35 a 39 años	2 876	2 507	369	2 449	2097	352
40 a 44 años	1 870	1 627	243	1 602	1 361	241
45 a 49 años	1 218	1 038	180	1 021	862	159
50 a 54 años	746	617	129	595	487	108
55 a 59 años	392	321	71	328	276	52
60 y mas años	413	3337	76	348	285	63
No especificado	35	27	8	21	21	0 <sup>17</sup>

Población penitenciaria fuero común, 1995, 2007 y 2008.

Distrito Federal	Año 1995	Año 2007	Año 2008
------------------	----------	----------	----------

<sup>16</sup>Idem  
<sup>17</sup>Idem.

4 803	16 430	16 482 <sup>18</sup>
-------	--------	----------------------

Movimiento diario de la población penitenciaria:

Fecha	Total de internos.
04 de marzo de 2011	40, 800
03 de marzo del 2001	40, 832
02 de marzo de 2011	40, 837
01 de marzo de 2011	40 871 <sup>19</sup>

### **2.2.1 CONTAMINACIÓN CRIMINAL**

Cuando a un sujeto le es apestada una pena privativa de la libertad una vez que se encuentra asignada a determinada comunidad carcelaria se enfrenta a dos procesos, una adaptación a la vida dentro del penal y un aprendizaje de la cultura de los diversos grupos de los reclusos si bien es cierto el preso va a buscar la aceptación de determinado grupo también es cierto que va a prender a sobre llevar y entender a los demás grupos, razón por la cual el preso se encuentra obligado a adaptarse a esta nueva sociedad a la que ahora pertenece.

En este aspecto es importante hacer la observación de que debería de ser fundamental la separación de los reclusos que dieron un salto inesperado a la vida criminal de aquellos que encuentran en esta su modus vivendi ya que durante el cumplimiento de la pena la interdependencia social entre estos es inevitable, por lo que la posibilidad de que al termino de la pena el primero encuentre en la vida criminal su modus vivendi es alto, razón por la cual la

---

<sup>18</sup>Idem.

<sup>19</sup>Idem.

sobrepoblación es un factor de riesgo para los que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad ya que al relacionarse con personas con una criminalidad alta crean en el sujeto que busca aceptación de la comunidad criminal se vuelva mas peligroso situación que es completamente lo opuesto a lo que se busca que es la readaptación social del delincuente.

Es trascendental señalar que el proceso de adaptación social a la vida carcelaria puede crear un efecto duradero en la vida del interno aun cuando se haya vuelto a integrar a la vida en sociedad.

La reincidencia criminal es un mal que actualmente afecta a la sociedad ya que debido el proceso de clasificación y selección de los presos es altamente deficiente y las instituciones no permiten que se de adecuadamente debido a su infraestructura ya que la capacidad se encuentra altamente superada.

En cuanto al tratamiento penitenciario, es deficiente su principal motivo no es personalizado no cubre las necesidades básicas de cada individuo que se encuentra en proceso de resocialización, por el contrario lo empuja a seguir cometiendo conductas delictivas para poder permanecer con éxito dentro de la sociedad penitenciaria razón por la cual al encontrarse en libertad va a repetir reiteradamente las conductas que le permitieron la subsistencia al interior del penal.

Es en este momento en donde nos preguntamos ¿es efectiva la pena privativa de libertad? ¿Es Eficaz la pena privativa de libertad?, nuestros centros penitenciarios se encuentran frente a una crisis ya que la base mediante la cual fueron creados la readaptación social es nula no se logra resiente la pena privativa de la libertad, si no que se logra el lado opuesto la contaminación criminal, el efecto llamado “la Universidad el crimen” es por estas razones que debemos volcar la atención hacia las distintas formas de que un delincuente

cumpla con una pena y logre en su interior un cambio que ya no desee transgredir la norma impuesta por el Estado.

### **2.2.3 FALTA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.**

El empleo, es la prestación de un servicio, a cambio de una retribución económica en donde intervienen dos figuras el empleado o trabajador y el empleador o patrón.

Sin embargo dentro de las Instituciones Penitenciarias en el Distrito Federal y según las convenciones de las Naciones Unidas el Trabajo es en primera la forma mas básica en la se puede evitar el Ocio de los sentenciados a una pena privativa de la libertad y segundo una forma logra la enmienda y cuando al ingresan a la Institución no cuentan con ningún conocimiento de algún arte o oficio y dentro de este se le capacita para desempeñar alguno se entiende que se les esta proporcionando una de obtener ingresos propio mediante u trabajo honrado y digno.

Siguiendo las ideas de Michel Foucault, desarrollando las de Jeremías Bentham de que la prisión es una gran instrucción, disciplinaria, observan el trabajo como una forma más de orden y control.

Al respecto la ley de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal establece:

**Artículo 14.**En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.

**Artículo 14 bis.-** El Jefe de Gobierno deberá adoptar, con apego en las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, que deseen participar en él, así lo hagan. Entre otras medidas, se deberá considerar el establecimiento de relaciones jurídicas de concertación con el sector productivo.

**Artículo 15.** No es indispensable el trabajo a:

- I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

**Artículo 16.** Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

**Artículo 17.** El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y

**IV.** 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la ministración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.

En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorias y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones que se llevan a cabo.

**Artículo 18.** El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

**Artículo 18 bis.** El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

## **DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 19.** La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

**Artículo 20.** La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva.

Pero la realidad en México es que los Centros Penitenciarios no cuentan con la estructura para darles a todos los presos un trabajo y mucho menos la capacitan para el mismo, razón por la cual la mayoría de los presos se encuentran

con bastante libre, lo que les permite seguir con actividades delictivas dentro de la prisión.

Los fines del trabajo dentro de la prisión, es primordialmente el enseñarles un oficio y que una vez que el sujeto se encuentre en libertad este cuente con herramientas de trabajo para poder llevar una vida honrada.

Durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad el trabajo debe de ser un conducto para lograr la moralización, disciplina y tratamiento del delincuente así como la enseñanza de un oficio, la remuneración económica adecuada para satisfacer las necesidades del interno de su familia y la reparación del daño ocasionado.

Sin embargo para poder lograr estos fines se requiere de:

- 1.- Lugares adecuados.,
- 2.- Instalaciones suficientes.
- 3.- Maquinaria suficiente.
- 4.- Personal Técnico preparado.
- 4.- Plantación, por parte de las autoridades penitenciarias.

Razones por las cuales el trabajo para todos los sentenciados en México es imposible ya que los Centros se encuentran sobrepoblados, no se cuenta ni con instalaciones suficientes mucho menos la maquinaria necesaria para que el trabajo se eficaz, falta de personal y hay nula plantación de este.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950 aconsejo que “el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, si no como un medio de tratamiento de los delincuentes.”

En el primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra de 1955 estableció: “no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación social del recluso, prepararle una profesión inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden mantener o aumentar sus habilidades”<sup>20</sup>

Si bien es cierto que se encuentra contemplado dentro de la legislación del Distrito Federal, la autoridades deberían de buscar la forma de que todos los presos tengan trabajo por que es la forma mas eficaz para lograr la readaptación social del delincuente.

#### **2.2.4. FALTA DE EDUCACIÓN.**

La educación es un derecho constitucional con la contamos todos los Mexicanos, sin embargo contamos en nuestro país un alto índice de analfabetismo, y la mayoría de la población penitenciaria no cuenta con alto grado de estudios la gran mayoría ni siquiera a concluido la educación primaria, ya que entre los factores la criminalidad se encuentran factores sociales y económicos.

Contemplada para el sistema penal en el la Ley de Ejecución de Sentencias para el Distrito Federal:

**Artículo 21.** La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 22.** La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

---

<sup>20</sup>DEL PONT Luis Marco, Op. Cit. pp. 417

**Artículo 23.** El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Por lo que la educación es un factor sumamente importante para lograr la readaptación social del delincuente es mas se podría considerar la base, ya que a través de esta se puede reeducar al delincuente, inculcarle valores, y la aceptación de las normas impuestas por el Estado.

Si bien es cierto que sobre las bases que los presos ya traen y que la mayoría de la educación viene desde su hogar y ya son costumbres arraigadas sobre todo en los adultos mayores, es importante hacer el esfuerzo de reeducarlos para lograr la moralización ya que en la cárcel esa es la realidad día a día lo que favorece a encontrar en la educación una buena base para la readaptación social del delincuente.

Sin embargo en el Distrito Federal nos encontramos con diversos problemas primero la falta de infraestructura ya que al ser de distintas edades y grados educativos los presos, debe de contarse con un gran cantidad de salones para proporcionar la adecuada educación,.

La falta de personal para estar en posibilidad de enseñar los diversos grados a los interno, altamente capacitados, para lograr que los presos se interesen por aprender.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- Dentro de este capítulo observamos que dentro de la legislación del Distrito Federal el sistema penitenciario se encuentra construido con la finalidad de lograr la readaptación social de los delincuentes a través de distintas bases como lo son el trabajo, la educación y la capacitación para el mismo.

SEGUNDA.-Expusimos los grandes problemas con los que cuenta el Sistema Penitenciario siendo el primero de ellos la gran sobre población la cual sigue siendo de manera exponencial razón por la cual, es necesario crear una solución pronta ya que este problema se acrecienta día a día.

TERCERA.- Como consecuencia directa del problema de la sobre explotación nos encontramos que el tratamiento que debe de ser personalizado, la correcta Clasificación y observación de los presos, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo se ven seriamente afectadas, obteniendo como resultado la nula readaptación social del delincuente y por el contrario obtenemos la contaminación criminal. Esto aunado a la falta de personal y la nula capacitación del mismo.

## **CAPITULO TRES**

### **3. LOS SUSTITUTIVOS PENALES**

Del análisis de la pena privativa de libertad que se hizo en el capítulo anterior nos encontramos ante una gran duda es ¿eficaz la pena de prisión? toda persona que delinque debe de ser acreedora a esta pena, o debido a la crisis penitenciaria deberíamos tomar en cuenta algunas de las medidas alternativas.

En este capítulo analizaremos cuales son los sustitutivos penales así como el tratamiento en externación y la libertad anticipada como sus finalidad y la gran alternativa que nos presentan para no condenar a pena privativa de libertad a todo aquel sujeto que delinca.

#### **3.1. LA FINALIDAD DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.**

Estas son medidas alternativas que se pueden fijar cuando una persona comete una conducta tipificada como delito dentro de la legislación del Distrito Federal.

Buscan que el delincuente cumpla con una pena sin la rigurosidad de la pena privativa de libertad, así como lograr que el delincuente comprenda que con sus acciones crea un mal en la sociedad.

Estas medidas nos ofrecen aparte la ventaja de que con la correcta y eficaz aplicación de estas medidas se puede lograr la enmienda del delincuente si exponerlo a la contaminación criminal que actualmente abunda en los centros penitenciarios del Distrito Federal máxime que ayuda a la despresurización de los Centros de una manera económica por que no implica un gasto mayor si no por el contrario evita los gastos de manutención de los presos que se encuentran

recluidos y que podrían cumplir su pena sin estar al interior de un centro penitenciario.

Y en cuanto al tratamiento en Externación y la Libertada Anticipada el tienen como finalidad que a los internos que han presentado un buen desarrollo intrainstitucional, y que cuentan con los demás requisitos establecidos en la ley puedan cubrir la totalidad de la pena en el exterior del reclusorio, para así llegar a lograr la readaptación social, teniendo como bases; el trabajo, la capacitación para el mismo así como la educación.

### **3.2. SUSTITUTIVOS PENALES EN PARTICULAR.**

Dentro de la legislación del Distrito Federal encontramos diversos de sustitutos penales los cuales pueden ser aplicados atendiendo la situación en particular en la que se encuentre el sentenciado:

- a) Medidas restrictivas de libertad;
- b) Medidas pecuniarias;
- c) Medidas laborales.

Las cuales a continuación explicaremos cuales son los Sustitutivos Penales contemplados dentro de la Legislación del Distrito Federal, los elementos que contemplan así como los requisitos que necesitan para que los sentenciados puedan optar por los beneficios en lugar de cumplir en un Centro Penitenciario una pena privativa de libertad.

#### **3.2. 1. MULTA.**

Se encuentra establecida dentro del artículo 84 del Código Penal por el Distrito Federal en la fracción primera:

**ARTÍCULO 84** (*Sustitución de la prisión*). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa

La multa consiste en que la pena privativa de libertad es conmutada por una cantidad de dinero a favor del Estado, referente a la imposición de multas nos encontramos con la siguiente tesis jurisprudencial.

SUSTITUTIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DETERMINACIÓN DE SU MONTO NO ESTÁ REGIDA POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU PARTE INICIAL, POR LO QUE PUEDE EXCEDER DE QUINIENTOS DÍAS. Si bien es cierto que en el mencionado precepto se establece la regla relativa a que la multa impuesta como sanción pecuniaria, consistente en el pago de una cantidad de dinero al Estado, no puede exceder de quinientos días multa, también lo es que tratándose de aquellas impuestas en sustitución de la pena privativa de libertad sí es posible rebasar dicho monto, pues conforme a lo dispuesto en la parte final del propio artículo 29, para su cálculo únicamente se considerará que un día multa corresponda a un día de prisión, por lo que dicha pena sustitutiva no está regida por lo dispuesto en la parte inicial del citado precepto. Ahora bien, la multa sanción directa atiende al hecho de que fue impuesta por una conducta ilícita -a la que le será aplicable el monto máximo- y la multa sustitutiva, deriva del beneficio de aplicarse en lugar de una pena privativa de la libertad, por ende, no participan de la misma naturaleza, ya que la referida sustitución presupone un proceso jurisdiccional que culminó con una sentencia en la que el juzgador individualizó la pena, sanción que causó ejecutoria y que no puede ser modificada por el propio juzgador; por lo que si se limitara el monto de la multa sustitutiva de prisión a quinientos días multa, ello se traduciría en permitir que las penas impuestas por el juzgador, sean modificadas, sin que medie el proceso respectivo.

Contradicción de tesis 59/2000. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo.

Tesis de jurisprudencia 93/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de octubre de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 15; por instrucciones de la Primera Sala se publica nuevamente con la votación correcta en el precedente.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Diciembre de 2001. Página 76.

En caso de que el sentenciado demuestre de manera fehaciente que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad impuesta como multa cuenta, con la posibilidad de conmutarlo por trabajo en beneficio de la víctima y trabajo en beneficio de la comunidad.

Dentro del artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal encontramos los requisitos para pueda ser otorgada la sustitución de la pena privativa de libertad por la multa.

**ARTÍCULO 86** La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

### 3.2.2 TRABAJO EN BENEFICIO E LA VICTIMA.

Este beneficio se encuentra contemplado dentro del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, en su fracción primera:

**ARTÍCULO 84** (*Sustitución de la prisión*). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

Este beneficio busca obtener una conciliación entre las partes, busca que el sujeto activo del delito cree la conciencia de que sus acciones predijeron un mal en la víctima del delito por lo cual debe de ser reparado este mal y mediante el trabajo en beneficio de la víctima se crea esta conciencia en su actuar y no crea los efectos contraproducentes de otras penas mas severas como la pena privativa de libertad.

Y toda vez que es una reparación voluntaria por parte del sujeto activo del delito se entendería como una conciliación entre la víctima y aquel que le cuso un daño en su patrimonio o persona.

El trabajo a favor de la víctima consiste en la prestación de trabajos no remunerados, pero cuantificados de común acuerdo por el sentenciado y la víctima del delito, en instituciones públicas educativas, o de asistencia social, o en instituciones privadas. El producto del trabajo se aplicara a favor de la víctima u ofendido por concepto de reparación del daño.

Por ningún concepto se desarrollara el trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

### 3.2.3. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

El trabajo a favor de la comunidad consiste en prestar un servicio personal en instituciones públicas o de asistencia social sin remuneración económica.

Se establece que el trabajo sea prestado en un horario distinto al de la jornada laboral del sentenciado toda vez que se busca que no le cause perjuicio alguno en su desempeño laboral.

Este beneficio encuentra su principio en el artículo quinto Constitucional el cual a la letra establece:

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta

Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo en donde encontramos la legalidad de trabajo a favor de la comunidad máxime que este sustitutivo penal es decisión personal del sentenciado si desea optar por el beneficio o si cumple su pena privativa de la libertad.

Para que el sentenciado pueda gozar de este beneficio es necesario que la pena impuesta no exceda los tres años de prisión, y opera en que por cada día de trabajo prestado es equivalente a un día de prisión beneficio con el cual debido a la sobrepoblación de los centros penitenciarios de la ciudad de México es viable otorgar.

Se encuentra contemplado dentro del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción primera:

**ARTÍCULO 84** (*Sustitución de la prisión*). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

Así mismo este beneficio también opera cuando el sentenciado no cuenta con la capacidad económica de pagar la multa impuesta por sentencia judicial.

**ARTÍCULO 85** (*Sustitución de la multa*). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Es importante precisar que los substitutivos penales que hemos precisado en hasta ahorita son otorgados por la autoridad judicial, y a continuación explicaremos los beneficios preliberaciones los cuales son otorgados por la autoridad ejecutora de las penas.

#### **3.2.4 TRATAMIENTO EN LIBERTAD.**

Consiste esta medida en la aplicación de las medidas laborales, presunta readaptación social como podrá observarse son tres opciones que pueden aplicarse en busca de ello: laborales, para los casos en que el sujeto no presenta peligrosidad para además es el inicio y principal sostén y tiene un empleo seguro así al evitarle el inconveniente de la prisión deberá además aportar lo necesario para el sostenimiento de su familia e incluso la autoridad judicial podrá solicitar la retención de una parte de su salario para que se entregue a su familia:

Educativo, caracterizada por el hecho de que no supone necesariamente la ejecución inmediata de la pena no que ofrecen al delincuente la ocasión de enmendarse a través de la educación esa medida es muy positiva para los jóvenes que delinquen entre 16 y 25 años de edad pues es la etapa en la que se encuentran estudiando su carrera profesional evitando así la interrupción de la misma; curativos, se destinan particularmente para los delincuentes cuyo comportamiento denotan ciertas psíquicas o físicas y consiste en un internamiento en un establecimiento especial y sometidos a un tratamiento especial esta medida

puede funcionar eficazmente en los casos de los delincuentes consuetudinarios o toxicómaniacos<sup>21</sup>

### 3.2.5 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

La condena condicional es una forma de individualización del tratamiento de resocialización del delincuente ya que se aplica dependiendo de las circunstancias en las que realizó el delito, el tipo de delito y las características personales y únicas del individuo que trasgredió la norma impuesta por el Estado. Por lo que la condena condicional solo es aceptable bajo circunstancias muy especiales.

La finalidad de la condena condicional es que cuando el sujeto que reúne determinados requisitos exigibles por el Código Penal para el Distrito Penal se le de una advertencia sobre todo al delincuente primario y con esta medida evitar la reincidencia del sujeto pero sobre todo la contaminación criminal que se da hacia el interior de los centros penitenciarios, pero siempre buscando que el delito no quede impune.

El artículo ochenta y nueve del Código Penal para el Distrito Federal establece los requisitos para la suspensión condicional de la ejecución de la pena:

**ARTÍCULO 89** (*Requisitos para la procedencia de la suspensión*). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;

---

<sup>21</sup>RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL, Penología, Editorial Porrúa, México 2006 quinta edición.

II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y

III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida.

El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

Los requisitos para que sea otorgado el beneficio preliberacional, se encuentran contemplados en el artículo noventa de la legislación en comento:

**ARTÍCULO 90** (*Requisitos para el goce del beneficio anterior*). Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:

I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;

II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;

III. Desempeñar una ocupación lícita;

IV. Abstenerse de causar molestias, acercarse o comunicarse por cualquier medio por sí o por interpósita persona con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o los testigos; y

V. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

Los efectos y duración los encontramos dentro del artículo noventa y uno, donde nos establece que la suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida :

**ARTÍCULO 91** (*Efectos y duración de la suspensión*). La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.

Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria.

En este último caso, el juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.

Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.

Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

A los delincuentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.

### **3.2.6. TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN**

El tratamiento en Externación lo encontramos contemplado en la ley de ejecución de sanciones penales en donde el artículo 33 lo establece como:

**Artículo 33.** El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

El tratamiento al que se refiere el artículo 33 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales será diseñado y aplicado por profesionales bajo la supervisión de la dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Finalidad: tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durara hasta que tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada.

Este beneficio se otorgara a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos establecidos por el artículo 36 de la multicitada ley:

- I. La sentencia haya causado ejecutoria.
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de siete años.
- III. Sea primo delincuente.
- IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.
- V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

Reunidos los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

El tratamiento en externación comprenderá (artículo 37 de la ley de ejecución de sanciones penales)

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna;

- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos;
- III. Tratamiento terapéutico institucional que establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Las restricciones para el otorgamiento de este beneficio las encontramos dentro del artículo 33 ter de la ley en comento.

**Artículo 33 Ter.-** No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por los delitos: de tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; violación, previsto en los artículos 174, en relación a la fracción I del artículo 178 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de menores e incapaces, previsto en los artículos 183, 184 y 185; explotación sexual comercial, a que se refiere el artículo 186; pornografía infantil a que se refieren los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y 190; extorsión, previsto en el artículo 236; robo agravado, previsto en el artículo 220, en relación a la fracción I del artículo 223, 224 y 225, respectivamente; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tampoco se les concederá a quienes ya se les haya otorgado y se encuentre vigente o revocado.

### **3.2.7. RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE EL PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA.**

El tratamiento en reclusión domiciliaria es una opción viable para que la persona que comete algún hecho delictivo cumpla con una pena donde su libertad se encuentra restringida sin embargo no enfrenta al aislamiento total y sobre todo al gran problema que actualmente tiene los centros penitenciarios del Distrito Federal la sobre población razón por la cual el tratamiento que recibe es mas viable.

Establecido en el artículo 39 bis de la ley de ejecución de sanciones penales:

Artículo 39 Bis.- El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que disponen los artículos 33 y 35 de esta Ley.

#### Requisitos para otorgar el beneficio:

Artículo 39 Ter.- El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, a que se refiere el artículo anterior, se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea primo delincuente.
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años;
- III. Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional. Y que no se encuentre dentro de los supuestos del Artículo 42 de esta ley.
- IV. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.
- V. acredite buen desarrollo institucional;
- VI. VI. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;
- VII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando.
- VIII. Cuenten con aval afianzador;
- IX. acredite apoyo familiar;
- X. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento y;

Las demás que establezca el Reglamento que regule este beneficio.

Dentro del reglamento par el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal. A parte de los requisitos solicitados en la ley de ejecución de sanciones penales los siguientes requisitos:

**Artículo 5.** Podrán gozar del beneficio de reclusión domiciliaria a través del Programa, las personas que hayan sido sentenciadas al cumplimiento de una pena corporal, debidamente ejecutoriada, por delitos del orden común, a excepción de los contemplados en el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que se encuentren a disposición de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y que cumplan con los requisitos que señala la ley y este reglamento.

**Artículo 6.** Los aspirantes que deseen incorporarse al Programa deberán presentar solicitud por escrito y cumplir, además de lo ordenado por el artículo 39 Ter de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, los siguientes requisitos:

- I. Tener línea telefónica fija y activa en el domicilio en que se llevará a cabo el monitoreo, con una antigüedad no menor de un año; y
- II. No tener pendiente ningún proceso o sentencia que cumplir, del fuero común ó federal.

El beneficio puede ser revocado cuando:

**Artículo 13.** El beneficio de reclusión domiciliaria mediante el Programa se revocará por:

- I. No encontrarse el beneficiado dentro del radio de monitoreo en el tiempo indicado en el cronograma;
- II. Retirarse el dispositivo personal;
- III. Pérdida o suspensión temporal del servicio telefónico fijo que sirva de enlace entre el Componente Base y el Centro de Monitoreo;
- IV. Cambio de domicilio sin autorización de la Jefatura de Unidad.
- V. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del presente reglamento;
- VI. Alterar o modificar cualquier componente del sistema de monitoreo a distancia;
- VII. Incumplir injustificadamente y de manera reiterada con el cronograma;
- VIII. Conducirse con falsedad al momento de solicitar un permiso para salir del domicilio;

- IX. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas consideradas por la legislación como drogas enervantes, inhalantes, alcaloides, estupefacientes o psicotrópicos;
  - X. Negarse a la práctica de exámenes toxicológicos cuando sea requerido para ello;
  - XI. Negar el acceso al domicilio en que se encuentra el componente base al personal comisionado por la Dirección;
  - XII. No acudir a las citas que le formule la Dirección;
  - XIII. Exhibir a la Dirección documentos apócrifos, alterados o falsos, con independencia de las consecuencias legales a que haya lugar;
  - XIV. Alterar el orden público o familiar.
  - XV. Dejar de cubrir las parcialidades de pago de la reparación del daño, en caso de que haya sido condenado por este concepto y ésta no se encuentre totalmente cubierta.
  - XVI. Que se dicte en su contra auto de formal prisión por delito del fuero común o federal.
  - XVII. Por destrucción, total o parcial, o pérdida tanto del Dispositivo Electrónico de Monitoreo como del Componente Base
- Cuando se haya transgredido el contenido de alguna de las fracciones anteriores, se procederá en los mismos términos previstos en el artículo 67 de la Ley.
- La revocación del beneficio será independiente de la responsabilidad penal en que incurra el beneficiado por su conducta.

#### De las obligaciones de los beneficiados con reclusión domiciliaria.

**Artículo 14.** Son obligaciones de los beneficiados con reclusión domiciliaria a través del Programa:

- I. Cumplir las medidas y órdenes de restricción impuestas por el Comité Dictaminador en el Acuerdo;
- II. Cuidar, con la diligencia debida, el dispositivo de monitoreo asignado;
- III. Cubrir mediante fianza o caución, el monto de los gastos por destrucción, total o parcial, y pérdida tanto del Dispositivo Electrónico de Monitoreo como del Componente Base;
- IV. Comparecer ante la Dirección, cuantas veces sea requerido, con el objeto de verificar las condiciones del dispositivo transmisor;
- V. Acudir a la práctica de exámenes médicos y/o toxicológicos y/o psicológicos en el lugar y tiempo que indique la Dirección. Para el cumplimiento de la presente obligación, la Dirección notificará al beneficiado con reclusión domiciliaria o personalmente, con 12 horas hábiles de anticipación, el lugar y hora en que se

llevarán a cabo y se le acompañará por personal designado por la Dirección quien estará presente al momento de tomarse la muestra correspondiente.

VI. Atender las visitas del personal adscrito a la Dirección quienes podrán verificar las condiciones psicosocial económicas del beneficiado con reclusión domiciliaria, así como el estado físico y operativo del equipo; e,

VII. Informar antes del vencimiento de los permisos otorgados, en aquellos casos en que por causa justificada no pueda regresar a su domicilio en la hora autorizada.

El monto de la fianza o caución a que se refiere la fracción III de este artículo se hará exigible a partir de que el Comité Dictaminador dicte el Acuerdo de revocación del beneficio.

El programa de reclusión domiciliaria se compone de tres etapas:

**Artículo 15.** El Programa estará compuesto de las tres etapas siguientes:

I. Readaptación familiar: Con duración de uno a quince días, plazo en que el beneficiado estará obligado a permanecer en el domicilio donde se encuentre el componente base, a efecto de recuperar las relaciones familiares que se perdieron o deterioraron con motivo de su reclusión.

II. Cumplimiento laboral: Etapa en la que el beneficiado tendrá la obligación de incorporarse al empleo propuesto en su solicitud de incorporación, a más tardar el día dieciséis natural contando desde que obtuvo su reincorporación social.

III. De vigilancia: En la que el beneficiado, una vez laborando, tendrá la obligación de entregar a la Dirección o a la Jefatura de Unidad el documento comprobatorio en el que se indique el nombre del patrón, domicilio laboral y la jornada. Con esta información, se realizará el cronograma de entradas y salidas para acudir a laborar, autorizado por la Dirección y para efectos de la vigilancia.

**Artículo 16.** El beneficiado que se encuentre en cualquiera de las etapas anteriores, únicamente podrá salir del domicilio donde se encuentre el componente base, por los siguientes motivos:

I. De trabajo, plenamente justificados;

II. Por causa de enfermedad grave personal, de su cónyuge o familiares consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado, debidamente comprobados a más tardar tres días después del suceso;

III. Para atender las citas que le formule la Dirección;

IV. Acudir al funeral de un familiar consanguíneo hasta el segundo grado, en línea ascendente, descendente o colateral, o bien de quienes constituyeran en vida, en

libertad del beneficiado, su único núcleo familiar o afectivo y que no represente un riesgo para el programa, siempre y cuando exista autorización previa de la Dirección. Fuera de los supuestos anteriores, sólo se otorgarán permisos de salida de manera excepcional cuando se justifiquen a juicio de la Dirección. En todos los casos los beneficiados serán siempre monitoreados en forma permanente, desde su salida del lugar en que se ubique el componente base hasta su regreso al mismo. En cualquier caso la Dirección podrá allegarse la información pertinente para verificar que los permisos otorgados hayan sido utilizados correctamente.

Las sanciones que el Comité Dictaminador puede imponer son las siguientes:

**Artículo 18.** En aquellos casos en que a juicio del Comité Dictaminador la violación al reglamento no amerite la revocación del beneficio, podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal, en la que se exhortará al beneficiado a la reflexión de su conducta y se hará la anotación en su expediente.

II. Amonestación por escrito, que contendrá la descripción de la conducta e infracción cometida por el beneficiado y el apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor o la revocación del beneficio en caso de que vuelva a infringir el reglamento.

III. Suspensión de permisos, que consistirá en negar al beneficiado cualquier tipo de permiso para salir del domicilio donde se encuentra el Componente

Base, por un máximo de un mes, según la gravedad de la violación cometida, pudiendo también apercibirlo de aplicarle la misma sanción por un lapso mayor o revocación del beneficio en caso de otra infracción al Reglamento.

En todos los casos, previo a la imposición de la sanción, se respetará la garantía de audiencia del beneficiado, dándose cuenta de ello en el oficio relativo, salvo el caso de la fracción I.

La aplicación del presente artículo será en forma discrecional y a criterio del Comité Dictaminador. No será necesaria la imposición sucesiva de las sanciones descritas ni el apercibimiento previo para revocar el beneficio cuando la conducta del beneficiado se ajuste a las causales invocadas en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

Vigilancia de los beneficiados incorporados al programa consistirá:

**Artículo 19.** La vigilancia de los beneficiados con la reclusión domiciliaria a través del programa será llevada a cabo en:

I. El Centro Operacional del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancias, por la Jefatura de Unidad;

II. El área de acción del Programa, única y exclusivamente dentro de los límites del Distrito Federal, y la realizarán los Supervisores de Monitoreo, quienes contarán con unidades móviles para reportar sobre cualquier transmisor del que se les solicite información o verificación.

La vigilancia no estará sujeta a horarios o fechas, y podrá realizarse las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año para verificar su cumplimiento por parte de los beneficiados.

La Dirección mantendrá la vigilancia y Monitoreo Electrónico a Distancia del Beneficiado hasta el cumplimiento total de la pena corporal en reclusión domiciliaria, así acordado por el Comité Dictaminador. O hasta el otorgamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada que contempla la Ley.

### **3.2.8. LIBERTAD ANTICIPADA.**

Este beneficio consiste en otorgarle al sentenciado la libertad anticipada a los sentenciados que hayan cumplido una parte de la sentencia y que además hayan observado buena conducta, que dé muestras de readaptación y que haya hecho el pago de la reparación del daño en su caso para obtener este beneficio juega un papel muy importante el estudio de personalidad del reo.

Contemplado en la ley de ejecución de sanciones penales encontramos;

**Artículo 40.** Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

**Artículo 41.** Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Preparatoria.
- III. Remisión Parcial de la Pena.

**Artículo 42.-** Los beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio calificado, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164, pornografía infantil, a que se refiere el artículo 187; robo agravado, previsto en el artículo 220 en relación a los artículos 224 fracciones I, y 225; asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

### **3.2. 9. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.**

Es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la dirección establezca.

**Artículo 44.** El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
- III. Que haya observado buena conducta.
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución.
- V. Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- VI. No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado;

- VII. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

**Artículo 45.** El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
  - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
  - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

### **3.2.10. LA LIBERTAD PREPARATORIA.**

Para que un sentenciado pueda gozar del beneficio de libertad preparatoria debe contar con los siguientes requisitos:

**Artículo 46.-** La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad impuesta, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión
- II. Haber participado en el área laboral;
- III. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

- IV. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

**Artículo 47.** Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 48.** No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:

Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

**Artículo 49.** El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.

### **3.2.11. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA**

#### **DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA**

**Artículo 50.** Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado para el efecto de lo previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 90 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y, en todo caso, el sentenciado deberá acreditar que se ha cubierto la reparación del daño.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

### **3.3. PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.**

En cuanto al otorgamiento de los sustitutivos penales el Juez hace una valoración al momento de dictar la sentencia correspondiente y si esta es impuesta por una pena no mayor a cinco años le da la facultad de conmutarla por una multa, la cual en algunos casos puede ser excesiva además de que para poder gozar del beneficio el sentenciado debe de cubrir los gastos de reparación del daño.

Y en cuanto al otorgamiento los Beneficios preliberacionales se encuadran determinados mediante el proceso establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal

## **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN Y EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **TRÁMITE Y RESOLUCIÓN**

**Artículo 51.** La Dirección, será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en este título se cumpla.

**Artículo 52.** El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.

**Artículo 53.** El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados; en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

**Artículo 54.** La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictamen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien aprobará, revocará o modificará en definitiva.

**Artículo 55.** La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Artículo 56.** Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la Autoridad Penitenciaria que esté conociendo.

**Artículo 57.** El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:

- I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.
- II. El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.
- III. La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.
- IV. La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.

### **3.3.1 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.**

Si bien es cierto que el artículo 52 de la ley de ejecución de Sanciones penales establece que la autoridad ejecutora está facultada para iniciar de oficio el trámite de otorgación de los beneficios preliberacionales, lo cierto es que no se da esta figura cuando un preso desea obtener uno de estos beneficios es el quien debe de solicitarlo y la problemática radica en que no todos los presos cuentan con la información debida o con la asesoría jurídica necesaria para que le otorguen los beneficios por lo cual, genera que sentenciados que podrían estar gozando de alguno de los beneficios contemplados por la legislación del Distrito Federal se abstenga de hacerlo simplemente por ignorancia o la falta de asesoría, por lo cual si por el contrario este procedimiento fuera únicamente de oficio la autoridad estaría obligada a otorgárselo a las reos que cumplan con los requisitos establecidos logrando un mayor número de otorgamiento de beneficios de una manera más eficaz.

En segundo punto nos encontramos con la sobrepoblación la cual se vería reducida notablemente.

### **3.3.2 EROGACIONES EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

Con el fin de erradicar la corrupción el GDF continuará con la implementación de probados programas de rehabilitación social y con la modernización de la infraestructura penitenciaria. Todo esto acompañado de una sustancial mejora en los servicios de salud de dichos centros.

Una de las prioridades del Gobierno de la Ciudad radica en que las condiciones de vida en los centros de rehabilitación social del Distrito Federal sean dignas. Con una

inversión de 50.0 millones de pesos se llevarán a cabo diversos proyectos; adquisición de mobiliario y equipo de seguridad, construcción de módulos de conductas especiales, ampliación de dormitorios, impermeabilización e iluminación en las comunidades de tratamiento a menores, centros penitenciarios y reclusorios.

Se pondrá especial atención en los adolescentes para crear un ambiente propicio el cual permita una pronta reinserción a la sociedad. De manera equitativa se les proporcionarán alimentos, ropa, educación, capacitación y atención médica.

Cumpliendo con los principios de equidad se otorgará atención especializada a las mujeres internas y a sus hijos.

## **INVERSIÓN EN SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

### **Proyecto Bicentenario Ciudad Segura de la Ciudad de México**

El Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura” lo inició en el año 2008 la Secretaría de Seguridad Pública. Debido a su importancia, a partir de febrero de 2010, fue creado el Órgano Desconcentrado **Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México** que tiene las atribuciones de llevar a cabo el seguimiento y ejecución del proyecto. El Programa Bicentenario de Videovigilancia se contrató en forma multianual, para ser llevado a cabo durante el periodo 2008 – 2011 con un costo total de 6,120.0 millones de pesos y consiste en la instalación de 8,088 cámaras de vigilancia en las 16 delegaciones.

### **Fortalecimiento de los centros penitenciarios**

Con el propósito de garantizar los derechos de los reclusos, en 2011 se desarrollarán una serie de proyectos para mejorar las condiciones de los reclusorios.

Destacan los siguientes: Adquisición de un sistema de registro de control de visita para los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente y Sur; adquisición de vehículos de traslado de internos y personal de seguridad de los centros penitenciarios; adquisición de generadores de vapor y plantas de luz de emergencia; adquisición de ambulancias para el traslado de los internos; construcción de módulos sanitarios en reas comunes; rehabilitación de la red sanitaria en los Reclusorio Preventivo Varonil Norte y Sur y construcción de dos módulos de seguridad en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil once.

#### 4. PROPUESTA

En los Centros de Readaptación social del Distrito Federal encontramos un problema, que impide que estos Centros cumplan con la función para la cual fueron creados que es la Readaptación social del Delincuente.

La sobre población afecta las áreas básicas del proceso de readaptación social del delincuente ya que impide que este tenga un tratamiento individualizado, la educación es deficiente y el trabajo es inadecuado y la capacitación para el mismo es practicante nula.

Además de que la Observación y la clasificación de los delincuentes prácticamente imposible ya que debido al alto índice de población lo impide por lo que surge un problema colateral que es la contaminación criminal.

Por lo en este trabajo estudiamos a los sustitutivos penales y los beneficios preliberacionales como una alternativa de solución ya que si estos se dan de manera oficiosa, ya que actualmente cuando se dicta una sentencia condenatoria con una pena de prisión menor a cinco años de prisión y el sentenciado cuanta con los requisitos que establece la ley en automático el juez de la causa otorga el sustitutivo penal consistente en una multa, pero aquí nos encontramos con el problema de la capacidad económica del preso para poder lograr su libertad por lo cual en la sentencia debería de darse la posibilidad de elegir entre los diversos sustitutivos con la finalidad de que el sentenciado no se vea en la necesidad de cumplir con la pena de prisión ante la falta de recursos económicos,

Es decir que al momento de dictar sentencia el juez establezca cuatro supuestos:

- 1.-La pena de prisión; (en caso de que sea menor de cinco años)
- 2.- El sustitutivo penal consistente en una multa;
- 3.- El sustitutivo penal consiente en el trabajo a favor de la comunidad;

4.- El sustitutivo penal consiente en trabajo e favor de la víctima siempre y cuando el delito por el que es sentenciado lo permita.

Así de esta manera se lograría que la mayoría de los primodelincuentes condenados por un delito no grave, no cumplieran la pena privativa de libertad por falta de recursos económicos.

Por lo que si el sujeto es apto para ser sentenciado a un sustitutivo y no a una pena de privativa de libertad en automático se estarían evitando los dos grandes problemas con que cuentan los Centros Penitenciarios en el Distrito Federal con el simple hecho de hacer eficaz las figuras que ya se encuentran contempladas en nuestra legislación.

En cuanto a los beneficios preliberacionales, nos encontramos con que la autoridad ejecutora se encuentra facultada para realizarlos de manera oficiosa pero que también se atenderán a solicitud de parte, por lo que en la aplicación nos encontramos con un gran problema que es que la autoridad nunca los solicita simplemente cuenta dentro del área de servicio social con un programa para informar a los presos, lo cual no es suficiente ya que no todos los presos que cumplen con los requisitos para gozar de un beneficio se enteran de esta situación y siguen cumpliendo con la pena de prisión por que si en lugar de dar solo información se diera realmente la oficiosa del otorgamiento de los beneficios preliberacionales, esto sería un avance para lograr la despresurización económica de los centros de readaptación social en el Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los sustitutivos penales es una figura que se encuentra contemplada dentro de la legislación del Distrito Federal, la cual nos presenta diversas alternativas a la pena privativa de libertad, por lo en este trabajos buscamos que el poder legislativo, considere a los sustitillos penales como una verdadera alternativa.

SEGUNDA.-El costo por manutención de los presos que se encuentran reclusos dentro de los Centros Penitenciarios es demasiado alto por lo que a través de la óptima aplicación de los sustitutivos penales y los beneficios preliberacionales los costos se verían reducidos notablemente.

TERCERA.- Los sustitutivos penales nos ofrecen una solución económica al problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios además de ser efectivo en la lucha contra la contaminación criminal ya que al evitarle al sentenciado el proceso de adaptación a la sociedad carcelaria, y permitirle cumplir su condena en libertad soluciona esta gran problemática.

CUARTA.-Con la correcta aplicación de los sustitutivos penales y los beneficios preliberacionales a través de los procesos de sección se lograra la despresurización económica de los centros de readaptación social en el Distrito Federal.

## Fuentes De Investigación

### Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de sentenciados.

Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal.

Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal.

### Doctrina.

CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa México 2008.

ECHANDIA, Alfonso Reyes, Criminología, Editorial Temis S. A.

GARRIDO Genovés, Vicente, manual de criminología aplicada, Editorial Jurídicas de cuyo

MILCHIORI, Hilda. Criminología, argentina 2002 Editorial Córdoba.

DEL PONT, Luis Marco Manual de Criminología Editorial Córdoba.

CARRARA, Franchesco. Programa del curso de derecho Criminal Editorial de palma, Buenos Aires Argentina 1994.

FERRI, Enrico Principio de derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid. 1993

MUÑOZ Sabate, L. Bayes R. Munne F. Introducción A la Psicología Jurídica.  
México Trillas 1980

JIMENEZ de Asua. Tratado de derecho penal, tomo II, Buenos Aires. Argentina  
1950.

DE PINA VARA, Rafael Diccionario e derecho, editorial Porrúa México 2004 33ª  
Edición.

DÍAS DE LEÓN, Marco Antonio Código Penal Federal editorial Porrúa México  
2004 8ª Edición